



Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

#### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

#### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

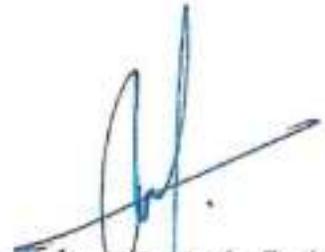
#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VICTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PUBLICOS, NOMBRES DE PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRES DE TESTIGOS, DENUNCIA, EXPEDIENTE PENAL, INDAGATORIA, PARTE INFORMATIVO, NOMBRE DE MENOR DE EDAD, NOMBRE DE CIUDADANOS, DATOS DE AUTOMOVILES, MEDIA FILIACION, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 3 FRACCION XXVI, 149, 155 FRACCION III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACION CON LOS NUMERALES TRIGESIMO OCTAVO FRACCION I, QUINCUAGESIMO SEGUNDO PARRAFO SEGUNDO, QUINCUAGESIMO TERCERO, QUINCUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO SEGUNDO Y SEXAGESIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISION ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/111/99  
QUEJOSO: QV1  
RECOMENDACION No. 043/99  
AUTORIDAD DESTINATARIA:  
PROCURADURIA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - - -

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/V/111/99 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor **QV1** en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quienes atribuyó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, perpetrados a raíz de su detención por agentes de Policía Judicial del Estado como presunto responsable de los delitos de violación equiparada y homicidio calificado cometidos contra la libertad sexual, su normal desarrollo y la vida de la niña **M1**, acontecimientos ocurridos el día 2 de enero de 1997, y - - -

- - - **RESULTANDO** - - -

- - - **1o.** Que por escrito fechado el día 30 de julio de 1999, el señor **QV1**, procesado ante el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal con competencia en este Distrito Judicial de Culiacán como presunto responsable de la comisión de los delitos de violación equiparada y homicidio calificado en contra de la libertad y normal desarrollo psicosexual y la vida de la niña **M1** e interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reclamación que formuló en los términos siguientes: - - -

Que por medio del presente solicito su intervención, ya que se me acusa de haber dado muerte a la niña **M1** de tres años de edad de sexo femenino del cual fui levantado el día 9 de febrero de 1997 por agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes iban a bordo de un vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, CON PLACAS \*\*\*\*\* del Estado de Nayarit, con cuatro agentes de la Policía Judicial a bordo, hechos que denunció mi señora esposa **C1**, según denuncia 1, de la agencia séptima del Ministerio Público. En aquella fecha me llevaron a un monte y me golpearon, me echaron agua por la nariz, me pusieron una chicharra en los testículos, se subían arriba de mí todos, me golpeaban con los rifles en la espalda hasta que me sofocaban y me tumbaban al suelo pateándome y en una de las ocasiones logré ver que una agente del Ministerio Público estaba presente cuando me estaban torturando, y ella indicaba haciendo señas ordenaba que me siguieran torturando; los agentes de Policía Judicial del Estado me preguntaban que si yo era papá de las muchachas que trabajaban en la tortillería de **C2**, quien tiene una de ellas un hijo de **C2**, yo les contestaba que sí tenía un hijo de **C2** y me seguían

preguntando que si por qué había matado a la hija de **C2**, y yo les contestaba que yo no había matado a nadie, y ellos me seguían golpeando, ellos son **SP1**, **SP2**, **SP3** y **SP4** y que me hicieron firmar un escrito en las instalaciones de la Policía Judicial del Estado sin leerlo, cuando me mandaron a la penitenciaría acusado presuntamente de haber violado y matado a la niña y a disposición del Juez Quinto en la penitenciaría del IRSS en donde estoy actualmente recluido fueron nuevamente los agentes de la Policía Judicial a amenazarme y golpearme, diciéndome si te rajas y si nos denuncias te va a ir peor, se me golpeó en forma brutal adentro de las celdas del IRSS y se me pateó en el suelo nuevamente, diciéndome que aceptara la culpa, en esa fecha mandé buscar al LIC. **C3** con uno de mis hermanos, **C4**, ya que dependemos de una familia humilde de trabajo, y al ver el SR. Presidente de los DERECHOS HUMANOS EN SINALOA me rechazó atenderme por ver lo delicado del caso de la niña y que no tenía dinero seguramente, se me quiere acusar de un delito que no cometí y que acepté porque fui torturado y golpeado con rifles y a disposición del Juez Quinto según expediente **2 FUI TORTURADO EN LA PENITENCIARIA POR LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO Y QUE RATIFICARA LOS HECHOS**, hay dictámenes de médicos que me atendieron y certificaron la tortura de que fui objeto, espero su comprensión y ayuda, ya que hay nuevo Procurador y confío que verdaderamente se investigue para que no goce de impunidad el verdadero culpable, porque cuando llegué al Juzgado iba torturado y amenazado para que me echara la culpa de un delito que no cometí. RECUERDO QUE UNA DE LAS VECES QUE ME TORTURARON ME PUSIERON UNA PISTOLA EN LAS MANOS CUANDO ESTABA ESPOSADO PARA QUE LE PUSIERA LAS HUELLAS AGARRANDOLA, Y ME DECIAN QUE LA DISPARARA PARA ELLOS DISPARARME A MI.

- - - A dicho escrito de queja se acompañó fotocopia de una denuncia presentada por la señora **C1** --esposa del ahora quejoso-- a las 16:28 horas del día 9 de enero de 1997 --esto es, en la misma fecha en que el quejoso refirió haber sido detenido-- ante el licenciado **SP5**, el agente séptimo del Ministerio Público, misma que en la parte que interesa dice lo siguiente: - - - - -

...MANIFIESTO que comparezco ante esta representación social para hacer de su conocimiento que el día de hoy nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo aproximadamente las catorce horas, mi esposo, el ofendido de nombre **QV1**, se encontraba en la esquina que forman las calles \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad capital, lugar al cual había acudido para ayudarle a mi cuñado **C5** a levantar una barda, fue en esos instantes en que llegaron hasta este lugar tres sujetos del sexo masculino, quienes portaban armas de fuego y mismos que se transportaban abordo de un vehículo marca \*\*\*\*, tipo \* \* \* \* de color \* \* \* \*, con placas de circulación \* \* \* \* del estado de Nayarit, y mismos que portaban placas metálicas en la cintura al parecer de alguna corporación policiaca y éstos le ordenaron a mi esposo que se subiera en la unidad, ya que lo llevarían a nuestra casa para que les proporcionara la de la voz una dirección y de este lugar se retiraron sin que hasta estos momentos hayan acudido a mi domicilio, ignorando por completo cuál sea el paradero en el que se encuentre mi marido, así como la identidad de las personas que se lo llevaron y los fines que se busquen al no presentarlo en nuestra casa.

--- **2o.** Que con oficio CEDH/V/CUL/000646, fechado el día 6 de agosto de 1999, esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la ley orgánica que la rige, solicitó al quejoso que dentro de un plazo de cinco días hábiles entregara copia certificada de los dictámenes médicos que, según expresó en su escrito inicial, le habían sido practicados a raíz de su detención. -----

--- **3o.** Que en respuesta a dicho oficio, el señor **QV1**, por escrito fechado el día 11 de agosto de 1999, expresó, en lo que interesa, lo siguiente: -----

-----  
 Que por medio del presente escrito para dar cumplimiento a los cinco días que se me otorgaron por esa Comisión a su digno cargo anexo un original de denuncia con la aclaración de que los hechos por los cuales fui levantado por la Policía Judicial del Estado son el día 9 de enero de 1997 y no el 9 de febrero como lo hice en el anterior escrito, anexo el expediente **2**, las copias del proceso penal que se está ventilando en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal que consta de tres tomos y 620 hojas en copias fotostáticas, asimismo una camisola color azul donde están las huellas de la tortura de que fui objeto, así como una camiseta que llevaba el día que fui torturado y se me intentó matar por la agente del Ministerio Público y los agentes de la Policía Judicial, también anexo una copia de denuncia que hice ante el Procurador de Justicia en el Estado, más adelante le proporcionaré fotocopia a color de las huellas que aparecen en el expediente cuando fui torturado, el C. Juez no acordó darle vista al Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de lo Penal de que en la ampliación de declaración de fecha 19 de enero de 1997, en las páginas 150 a 161 donde denuncié la tortura de que fui objeto por los ministerios públicos y los agentes de la Policía Judicial del Estado y queda muy clara mi inocencia ya que se me torturó antes de que rindiera mi declaración en el juzgado y se me golpeó adentro de la penitenciaría en mi celda y estuvieron en tono amenazante afuera del juzgado por si me rajaba y los denunciaba, Lic. Jaime Cinco Soto el día que se hizo la reconstrucción de los hechos no lo hice yo, lo hizo el señor Juez y el mismo cayó y amenazó con sacarlo de la reconstrucción de hechos al SR. **C2** quien gritaba y señalaba a una señora de nombre **C6** y también la señaló **C7** y eso no existe en el expediente y eso no lo acordó el juez y eso no lo anotó el agente del Ministerio Público adscrito, que los padres de la niña **C2** y **C7** vieron a la señora **C6** muy nerviosa cuando el sobrino de **C2** encontró a la niña en el porche de una casa tirada en el suelo ya muerta y fue a la única persona que vieron y que lo gritaban a los cuatro vientos y el juez no lo acordó ni tampoco el Ministerio Público.

--- **4o.** Que con oficio número CEDH/V/CUL/000680, fechado el día 19 de agosto de 1999, se solicitó del licenciado **SP5**, agente séptimo del Ministerio Público, rindiéndose a esta Comisión el informe correspondiente respecto de los actos referidos por el quejoso, mismo que, se le precisó, debía contener, por lo menos, los aspectos siguientes: -----

- A) Número de averiguación previa que se inició con relación a la denuncia presentada por la señora **C1**, foliada con el número 1;
- B) Qué diligencias se había acordado practicar;

- C) De ellas, cuáles fueron desahogadas y cuáles no; de las que se desahogaron, se le planteó precisara fecha en que ello se hizo; el resultado obtenido y la interpretación o adminiculación que de las mismas se hubiese hecho, solicitándole precisara, también, si sirvieron de base para adoptar alguna determinación; y
- D) Estado que a la fecha en que rindiere el informe guardara dicha averiguación.

- - - Asimismo se le solicitó acompañara copia certificada de las constancias de la averiguación previa. -----

- - - **5o.** Que en atención a dicho oficio, el licenciado **SP6**, agente séptimo del Ministerio Público, por el oficio número 3423/99, de 25 de agosto de 1999, manifestó, en lo que interesa, lo siguiente: -----

.....

Comunico a usted, que al haber realizado una minuciosa búsqueda en los libros de gobierno de esta agencia social, no se encontró registro alguno de averiguación previa relacionada con la denuncia foliada con el número **1**, además debo aclararle a esa Comisión que no se ha hecho la entrega formal y material de la misma, razón por la cual el suscrito ignorando si la denuncia en comento obra materialmente en los archivos de esta representación social a mi cargo.

Por último, manifiesto a usted que los hechos narrados en el escrito de queja corresponden a las constancias que obran en la indagatoria **3**, radicada en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta municipalidad en contra de **QV1**, **PR1** y **PR2**, por los delitos de VIOLACION EQUIPARADA y HOMICIDIO DOLOSO, cometidos en agravio de la menor **M1**, la cual fue consignada al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, registrándose el proceso número **2**, y en relación a la supuesta detención arbitraria cometida por los servidores públicos señalados en el escrito de queja, debo manifestar que para esta autoridad y de acuerdo a los antecedentes que sirvieron de base de detención, ésta fue realizada con estricto apego a Derecho.

- - - **6o.** Que en virtud de lo expresado por el licenciado **SP6** en su calidad de nuevo titular de dicha agencia del Ministerio Público, en el sentido de no haber encontrado registro alguno de averiguación previa relacionada con la denuncia registrada bajo el número **1**, esta Comisión con oficio CEDH/V/CUL/000747, fechado el día 4 de septiembre de 1999, solicitó la colaboración del licenciado **SP7**, Director de Averiguaciones Previas, a fin de que informara a qué agencia del Ministerio Público había sido turnada dicha denuncia presentada por la señora **C1**, así como que, en su caso, remitiera copia certificada de las diligencias practicadas con motivo de la misma. -----

- - - **7o.** Que en atención a dicha solicitud, el licenciado **SP7**, con oficio 005848, fechado el día 9 de septiembre de 1999, informó a esta Comisión que la denuncia

foliada con el número **1**, presentada por la señora **C1**, con motivo de la desaparición de su esposo, el ahora quejoso, había sido, como lo había expresado éste último, recepcionada con fecha 9 de enero de 1997, por el agente séptimo del Ministerio Público. -----

-----  
 - - - **8o.** Que en razón de la información proporcionada por el Director de Averiguaciones Previas, esta Comisión, con oficio CEDH/V/CUL/000808, de 20 de septiembre de 1999, requirió del licenciado **SP6**, remitiese dentro de un plazo de tres días hábiles, copia certificada de las diligencias que integraran la averiguación previa iniciada para el esclarecimiento de los actos denunciados por la señora **C1**.  
 -----

- - - **9o.** Que en respuesta, con oficio 3794, fechado el día 23 de septiembre de 1999, el licenciado **SP6**, manifestó lo siguiente: -----

En relación a la denuncia presentada el 09 de enero de 1997, por la señora **C1**, ante esta agencia social, es preciso señalar, que no se radicó averiguación previa alguna, en razón de que en esa misma fecha, mediante oficio 00187, el agente segundo del Ministerio Público del fuero común, con residencia en esta ciudad, ordenó en el trámite de la indagatoria **3**, la detención del señor **QV1**, por su presunta participación en el homicidio y violación de la menor **M1**.

Asimismo, con oficio 000297, de fecha 09 del mes de enero del año 1997, el C. Director de Policía Judicial del Estado, puso a **QV1**, a disposición del C. agente segundo del Ministerio Público, ejercitándose acción penal en su contra por los delitos de homicidio calificado y violación equiparada, siendo consignado al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, radicándosele proceso número **2**.

Por lo anterior, al advertirse que el señor **QV1**, en ningún momento fue privado ilegalmente de su libertad, toda vez, que tal privación se realizó en cumplimiento a una orden decretada por el representante social, por lo cual, no se procedió a investigar los hechos denunciados ante el C. licenciado **SP5**, por la señora **C1**.

- - - **10o.** Que dado que no es competencia de esta Comisión la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, sino del Ministerio Público y de la autoridad judicial, cada uno en la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo anterior, con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por no ser, obviamente, esa la materia de la queja, no se ocupará, en el cuerpo de la presente resolución, de examinar la presunta responsabilidad penal que se le atribuyó, y por la cual se encuentra procesado el quejoso en el presente caso, sino que sólo se referirán, a las constancias del proceso penal **2**, tramitado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, las relacionadas con los actos reclamados por el quejoso ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, es decir, las vinculadas a la detención supuestamente arbitraria de que se quejó, al igual que los supuestos actos de tortura de que, según manifestó, fue

víctima. -----  
 - - - **11o.** Que en virtud de las constancias del expediente integrado por esta Comisión, además de las referidas y/o transcritas en los puntos precedentes, se impone considerar son las siguientes: -----  
 - - - **11.1.** El acuerdo de inicio de la averiguación previa **3**, dictado por el licenciado **SP6**, entonces agente segundo del Ministerio Público, a las 00:50 horas, del día 3 de enero de 1997, con motivo del aviso que, vía radio operador, Policía Judicial del Estado hizo en el sentido de que por la calle \* \* \* \*, esquina con \* \* \* \*, de la colonia \* \* \* \*, de esta ciudad, se encontraba expuesto el cadáver de una persona menor de edad del sexo femenino. -----  
 -----  
 - - - **11.2.** La declaración ministerial que en comparecencia voluntaria llevada a cabo de las 11:00 a las 11:45 horas del día 9 de enero de 1997 rindió la señora **C6**, diligencia en la que manifestó lo siguiente: -----

... que vengo a declarar en relación a los hechos en que resultara privada de la vida la menor **M1**, para esto quiero decir lo siguiente: que de estos hechos yo me enteré el mismo día que se perdió esta niña ya que vivo cerca del domicilio de **M1**, por la misma cuadra y la misma acera y además vivo en el domicilio de enseguida del lado oriente de la parte de arriba donde apareció muerta la niña **M1** y me acuerdo que ese día en que se perdió **M1** que fue el 2 de enero de este año, como a las 10:30 de la mañana, me enteré que se había perdido esta niña, la cual era hija de la señora **C7** y del señor **C2**, quienes tienen una tortillería, por lo que todo ese día la anduvieron buscando entre varios vecinos y después la policía y yo solamente iba y preguntaba si ya había aparecido y llegó la noche y como a las 21:30 horas me acosté en la sala, junto con mis 2 menores hijos de 2 años y 3 meses y la razón por la cual duermo en la sala y no en la recámara se debe a que tengo miedo porque vivo sola con mis hijos ya que estoy separada de mi esposo, y después que me acosté me puse a ver la televisión y cuando serían aproximadamente como las 22:30 horas, escuché ruidos en el techo de mi casa, como pasos, entonces apagué la televisión y me dormí, y pienso sin estar segura pues no vi el reloj, pero creo que iban a ser como las 12:00 de la noche, cuando me desperté porque escuché el ruido de un motor de carro que lo aceleraban queriendo no hacer ruido al pasar por un tope de la calle \* \* \* \*, enfrente de mi casa, exactamente donde estaban las escaleras que conducen a la casa, como que quería que el carro no golpeará la parte de abajo de la carrocería con el tope, entonces sin encender la luz de la sala pero recuerdo que estaban prendidos los focos del arbolito de navidad y me paré y me asomé por la ventana de mi casa que está en la sala, precisamente en la parte norte, o sea por el frente de la casa, y al hacerlo vi que en la calle \* \* \* \*, al lado sur, estaba un automóvil estacionado pero con el motor encendido, las 2 llantas delanteras habían pasado el tope y las traseras no, y este automóvil era marca \* \* \* \*, \* \* \* \*, de color \* \* \* \* y el frente lo tenía hacia la calle \* \* \* \*, observando también que la puerta del lado derecho, o sea la del copiloto estaba abierta y en el asiento del chofer estaba una persona del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla azul, camisa a cuadros manga larga con azul, sin poder verle la cara y que esto lo pude ver ya que como lo dije anteriormente yo me encontraba dentro de mi casa pegada a la ventana la cual

está en la parte de arriba por ser casas dúplex, o sea una casa abajo y otra arriba y yo miraba hacia abajo donde estaba el automóvil parado, como a una distancia aproximadamente de 15 a 20 metros y recuerdo que la calle estaba iluminada por las lámparas del alumbrado público y como la puerta estaba abierta del carro y me quedaba casi enfrente le pude ver la ropa de la persona que venía sentada al volante, al ver esto me regresé a acostarme a donde estaba durmiendo, como unos 2 metros en el mismo lugar de la sala y apenas había dado unos pasos cuando escuché un golpe seco y fuerte como que algo habían dejado caer y este golpe provenía del lado del lugar donde estaba el carro y me regresé rápidamente a la ventana asomándome hacia la calle y vi que una persona del sexo masculino de tez \*\*\*\*, \*\*\*\*, como de \*\*\*\* de estatura, de aproximadamente \*\*\*\* años, sin recordar la ropa que vestía ni demás características queriendo señalar que el pelo lo tiene entrecano \*\*\*\* y se peina hacia atrás, quien salió de la cochera de la casa de enseguida de abajo, o sea donde encontraron el cuerpo sin vida de la niña, el cual caminaba rápido y se dirigió al automóvil y a esta persona luego la reconocí como al señor **QV1** quien vive cerca del CECATI, por la colonia \*\*\*\*, y a esta persona ya la había visto hace un tiempo como un año aproximadamente cuando acompañaba a la señora **C8**, quien vive en la casa de arriba del domicilio donde viven los papás de **M1** y la cual según sé, es comadre de la señora **C7** y el señor **C2** ya que **C8** es madrina de **M1** y me acuerdo que esa vez, en que vi a este señor de nombre **QV1**, íbamos en un carro \*\*\*\* de color \*\*\*\*, por la calle pavimentada donde corren los camiones barrio y al pasar por enfrente del CECATI en la colonia \*\*\*\* estaba un señor parado en la esquina y al ver este señor me dijo **C8** señalándomelo, Amira es el papá de las muchachas que trabajaban en la tortillería de **C2**, papá de **M1** y que una de estas muchachas creo que se llama **C9**, don **C2** la embarazó y tuvo un hijo de él, sin saber si niña o niño, y fue así como conocí a este señor y supe su nombre y sus apellidos, pero sólo me acuerdo de su nombre y un apellido porque **C8** me lo dijo y me acuerdo que cuando pasó esto era como medio día y vi a esta persona como a unos 3 metros, por lo que se me grabó bien su rostro, cuerpo y su nombre, por eso ese día en la noche como a las 03:00 horas aproximadamente del día 3 de enero del año en curso, cuando lo vi que salió de la cochera de la casa de enseguida y se subió al carro \*\*\*\*, lo reconocí luego luego y después que se subió al carro \*\*\*\* en el asiento del copiloto se fueron con rumbo hacia la calle \*\*\*\*, luego me acosté y media hora después, a lo mejor como a las 01:00 horas de ese día escuché gritos y llantos de don **C2** y al rato bajé y me di cuenta que se encontraba muerta la niña **M1**, después de que pasó todo recogieron el cuerpo de la niña y llegaron muchos policías, se lo llevaron y me fui a dormir con mi vecina y amiga de nombre **C10**, quien vive como a la tercer casa de mi domicilio por la misma calle, la cual es operadora de Teléfonos de México y me llevé a mis hijos y **C10** me platicó que ella como a las 11:00 horas de la noche escuchó ruidos en el techo de su casa como que callaban a su perro que lo tiene en el techo, después de esto me dormí pero no le platiqué a nadie de lo que yo había visto y escuchado, porque tengo miedo de que me pase algo o a mis hijos, luego me fui de viaje a Guadalajara y hoy en la mañana en mi casa le platiqué a mi esposo **C11** lo que yo había visto y escuchado ese día en que apareció muerta la niña y él me pidió que lo hiciera del conocimiento de la policía y así lo hice y hoy me presento ante esta autoridad a declarar lo que yo vi y escuché por ser esta la verdad de lo que estoy manifestando y pido a esta autoridad que se me proteja para que no me vaya a pasar algo ya que tengo mucho miedo y temor de que me vayan a hacer algún

daño estas personas o algún daño a mis hijos porque si ellos hicieron eso de matar a esta niña, fácilmente pueden hacer lo mismo conmigo o con mis hijos, es por eso que pido se me proteja y se me ayude, siendo todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia, siendo las 11:45 horas del lugar y fecha en que se actúa.

- - - **11.3.** La declaración que, previo citatorio, en actuación llevada a cabo de las 14:30 a las 15:05 horas del día 9 de enero, rindió la señora **C8**, en que manifestó lo siguiente: - - - - -

... que es cierto que yo le dije esto a **C6**, quien es mi vecina, pero no me acuerdo la fecha cuando se lo dije, pero ya hace tiempo de esto y por la calle donde íbamos circulando a bordo del automóvil es la calle \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad y que esto es todo lo que tengo que manifestar...

- - - **11.4.** El informe policial firmado por **SP1**, **SP2** y **SP3**, subjefe del Departamento de Investigaciones, encargado de la Sección de Delitos y la Integridad Física de las Personas, y jefe de grupo de la Policía Judicial, respectivamente, de 9 de enero de 1997, remitido por el licenciado **SP8**, Director de la Policía Judicial del Estado, con oficio 000295, mismo que fue ratificado en diligencia llevada a cabo a las 15:10 horas de esa misma fecha. En dicho informe, en lo que interesa, se dijo lo siguiente: - - - - -

... informándole que los CC. **SP9**, **SP10** y **SP11**, integrantes del Grupo Yanqui IV, adscritos a la Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Física de las Personas, con fecha 03 de enero del presente año rindieron un informe policial, mediante el cual informan el hallazgo de la menor **M1**, privada de la vida por lo que con fundamento en el artículo 21 constitucional y por instrucciones de la superioridad, continuamos con las investigaciones, mismas que se dieron seguimiento desde el momento que se denunció la desaparición de la menor ofendida, siendo el día de hoy cuando nos entrevistamos con la C. **C6**, de 28 años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\*, número \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, a quien le informamos los motivos de su entrevista y habiéndonos identificado previamente en relación a los hechos que se investigan nos manifestó que tuvo conocimiento de la desaparición de la menor ofendida ya que ésta vive enseguida del domicilio donde apareció privada de la vida la menor **M1** y que recuerda que el día en que perdió la vida la menor fue el día dos de los corrientes y es hija de la señora **C7** y del señor **C2**, propietario de una tortillería, por lo que la anduvieron buscando los vecinos y la policía, que cuando serían las 21:30 horas aproximadamente, se acostó en la sala con sus hijos, quienes son menores de edad y que duermen en ese lugar porque se encuentra sola, porque se encuentra separada de su esposo y al estar viendo la televisión cuando serían las 22:30 horas aproximadamente escuchó ruidos provenientes del techo de su casa y apagó la televisión ya que lo que escuchaba eran como pasos y que cuando serían las 12:00 de la noche aproximadamente se despertó ya que escuchó el ruido del motor de automóvil que lo aceleraban pero queriendo no hacer ruido al pasar por un tope de la calle \*\*\*\*, que está enfrente de su casa y que se paró y se asomó por la ventana que está en la sala de su casa por enfrente, percatándose que en la calle \*\*\*\* al lado sur se encontraba un automóvil

estacionado con el motor encendido, que las dos llantas delanteras habían pasado el tope, pero las traseras no, recordando que este automóvil es marca \*\*\*\*, \*\*\*\*, de color \*\*\*\* y que la puerta del copiloto estaba abierta encontrándose en el asiento del lado del chofer un sujeto al cual no le pudo ver la cara, y que esto lo pudo observar ya que se encontraba en su casa pegada a la ventana, la cual está en la parte de arriba por ser casas dúplex y ella miraba hacia abajo donde estaba este automóvil, habiendo iluminación por las lámparas del alumbrado público, que cuando se disponía a acostarse de nuevo escuchó un golpe fuerte como que habían dejado caer algo y que al observar de nuevo por la ventana vio que una persona del sexo masculino de tez \*\*\*\*, complexión \*\*\*\*, de \*\*\*\* de estatura aproximadamente, de \*\* años de edad aproximadamente, cabello \*\*\*\*, peinado hacia atrás, salió de la cochera de la casa de enseguida de abajo, o sea, de donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la menor en cuestión y que este sujeto caminaba a prisa, dirigiéndose al automóvil, reconociendo plenamente a esta persona como ser el señor **QV1**, quien es además de la media filiación ya mencionada, de cara \*\*\*\*, boca \*\*, pómulos \*\*\*\*, labios \*\*\*\*, ceja \*\*\*\* y \* \*\*, ojos \*\*\*\* de color \*\*\*\* y tiene su domicilio por la calle \*\*\*\*, número \*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad que a esta persona la reconoció ya que hace un tiempo a la fecha se encontraba acompañada de la C. **C8**, quien vive en la casa de arriba del domicilio donde viven los padres de la menor occisa **M1** y que fue cuando le dijo **C8**, señalando a **QV1** AMIRA ESA PERSONA ES EL PAPA DE LAS MUCHACHAS QUE TRABAJAN EN LA TORTILLERIA DE **C2**, QUIEN ES PAPA DE LA MENOR **M1** Y QUE A UNA DE ESAS MUCHACHAS **C2** LA SEDUJO Y LA EMBARAZO Y TUVO UN HIJO DE EL@ y que de esa manera conoció al antes mencionado, que como a las 00:30 horas del día tres de los corrientes, cuando vio que **QV1** salió de la cochera de la casa de enseguida y se subió al automóvil \*\*\*\*, lo reconoció plenamente, subiéndose al asiento del copiloto y se retiraron hacia la calle \*\*\*\*, agregando que a las 01:00 horas escuchó que el señor **C2** lloraba por lo que la entrevistada bajó y se dio cuenta de que se encontraba privada de la vida la menor **M1**, que después que fue recogido el cuerpo de la menor, la entrevistada se fue a dormir con una vecina de nombre **C10**, llevándose con ella a sus menores hijos, comentándole su vecina **C10** que ella también a las 21:00 horas aproximadamente de la noche había escuchado ruidos en el techo de su casa y como que querían callar al perro que tiene en el techo de su casa, pero que no había platicado lo que había visto y escuchado por temor a que le pase algo malo a ella o a sus hijos y que se fue de viaje a la ciudad de Guadalajara pero que el día de hoy platicó con su esposo **C11** sobre estos hechos suscitados, solicitándole su esposo que informara estos hechos a la policía y que no tiene inconveniente en declarar estos hechos ante la representación social que conoce este caso. Que seguiremos investigando en relación a estos hechos.

- - - **11.5.** La resolución dictada después de las 15:00 horas del día 9 de enero de 1997 --como se infiere de lo anotado en el punto III del mismo, de las probanzas en que se motiva, así como en razón de su propia naturaleza, habida cuenta que su expedición, de conformidad con el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 117 y 118, del Código de Procedimientos Penales del Estado, disposiciones reglamentarias de tal dispositivo constitucional, de conformidad con el cual tal orden del Ministerio Público sólo

puede dictarse en horas inhábiles para los tribunales-- por la cual el licenciado **SP6**, agente segundo del Ministerio Público, dictó un acuerdo por el que se decretó la detención de **QV1**, cosa que se hizo en los términos siguientes: - - - - -  
 - - - En la ciudad de Culiacán Rosales, estado de Sinaloa, a 09 de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete.

- - - VISTO el estado que guarda la presente indagatoria previa penal, instruida en contra de **QV1** como probable responsable de la comisión de los delitos de HOMICIDIO y VIOLACION cometido en contra de **M1**, obrando en la averiguación previa que nos ocupa los siguientes elementos de prueba:

- - - a) Aviso proporcionado vía radio operadora de Policía Judicial del Estado en sentido de informar que por la calle \*\*\*\* esquina con empaques de la colonia \*\*\* \* se encuentra expuesto el cadáver de una persona del sexo femenino menor de edad.

- - - b) Fe, inspección y descripción ministerial practicada por personal de esta representación social en fecha 03 de enero del presente año, a las 01:10 horas, quienes se constituyen en el domicilio ubicado por calle \*\*\*\* No. \*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\* de esta ciudad, lugar en donde se tuvo ante la vista tirada sobre el piso de la cochera de dicho domicilio el cuerpo de una menor del sexo femenino, quien presentó todas las características de una muerte real y reciente, con ausencia total de sus funciones cardiacas y respiratorias presentando rigidez cadavérica, con huellas de estrangulamiento, presentando sobre la cara lateral derecha y base del cuello huellas digitales, una pequeña herida punzo cortante de aproximadamente 0.007 centímetros lineal localizada en región de mentón donde también presenta equimosis y huellas de violencia en región genital y ano, lesiones equimóticas en muslo, pierna, vagina y rodilla.

- - - c) Declaración rendida ante esta representación social con fecha 03 de enero del presente año a las cero dos horas, por los CC. **C2** y **C12**, quienes después de tener ante la vista en el anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado el cadáver de la menor de la cual se dio fe en diligencias anteriores, previa protesta de conducirse con verdad manifiestan que la reconocen e identifican plenamente como quien en vida llevara el nombre de **M1** contaba con 3 años de edad y tenía su domicilio en calle \*\*\*\* No. \*\*, de la colonia \*\*\*\* y que era hija del primer compareciente y de la señora **C7** y que su dicho lo fundan en el trato directo y constante que mantenían con la occisa, toda vez que el primero era su padre y el segundo, su tío.

- - - d) Oficio número 00002 que nos remiten los CC. Médicos Legistas doctores **SP12** y **SP13**, adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Procuraduría General de Justicia quienes después de haber revisado el cadáver de la menor que se encontraba en el domicilio marcado con el número \*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\* de esta ciudad dictaminan que la causa directa y necesaria de la muerte de **M1** se debió a las alteraciones tisulares que presentó con un cronotanodiagnóstico de aproximadamente 10 horas, presentando datos francos de violación vía vaginal y anal, en forma ante mortem.

--e) Declaración rendida en esta agencia por la C. **C6**, quien manifiesta que ella se enteró el mismo día en que se extravió la menor **M1**, toda vez que ella vive cerca del domicilio en donde vivía y además la testigo vive en el domicilio de enseguida del lado oriente en la parte de arriba donde apareció muerta y el día dos del presente mes y año se acostó a dormir en la sala de su casa, como a las 01:30, y una hora después aproximadamente escuchó ruidos en el techo de su casa, apagó la televisión y se durmió; a las doce de la noche se despertó porque escuchó el ruido del motor de un carro que lo aceleraban queriendo no hacer ruido al pasar un tope de la calle \* \* \* \* enfrente de su casa por donde están las escaleras, por lo que se paró y se asomó a la ventana de su casa que está frente a la calle \* \* \* \*, mirando que al lado sur estaba un automóvil estacionado con el motor encendido siendo éste marca \* \* \* \*, tipo \* \* \* \*, de color \* \* \* \* y el frente lo tenía hacia la calle \* \* \* \* y que la puerta del lado derecho del copiloto estaba abierta y en el asiento del chofer estaba una persona que vestía pantalón de mezclilla azul, camisa a cuadros manga larga con azul, agregando que el automóvil estaba estacionado como a una distancia de 15 a 20 metros de distancia, al ver eso se regresó a dormirse, pero al dar solamente dos pasos escuchó un golpe seco y fuerte, como que algo habían dejado caer y este golpe provenía del lugar donde estaba el carro y se regresó rápidamente a la ventana y se asomó a la calle mirando que una persona de tez \* \* \* \*, \* \* \* \*, como de \* \* \* \* de estatura, de aproximadamente \* \* \* años, de pelo \* \* \* \* peinado \* \* \* \*, salía de la cochera de la casa de enseguida de abajo en donde encontraron el cuerpo sin vida de la niña y quien caminaba rápido y se dirigió al automóvil y debido a la luz que existía lo reconoció plenamente como la persona de nombre **QV1**, a quien conoce desde hace aproximadamente un año, por eso no tiene temor a equivocarse que era la misma persona quien se subió al \* \* \* \* ocupando el asiento del copiloto y retirándose rumbo a la calle \* \* \* \*, luego se acostó y media hora después, como a las 01:00 horas, escuchó gritos y llanto de don **C2**, al bajar se dio cuenta que se encontraba muerta la niña **M1** frente a su casa en donde había estado estacionado el automóvil marca \* \* \* \*, tipo \* \* \* \* en el que se subió el señor **QV1**.

--- f) Parte informativo que nos remite el Director de Policía Judicial del Estado en donde proporciona el nombre completo del señor **QV1** con domicilio en avenida \* \* \*, No. \* \* \* \* de la colonia \* \* \* \* y la media filiación del sujeto que proporciona esta corporación policiaca concuerda con la proporcionada por la testigo **C6** con quien se entrevista, guardando similitud en la declaración rendida ante ellos como la que obra agregada en la presente averiguación.

--- Del estudio y análisis de cada uno de estos elementos de prueba, se aprecia que nos encontramos presentes ante las hipótesis previstas por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que el caso que nos ocupa se califica como urgente y se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 117, del código procesal en cita, los cuales son: I. Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los ilícitos señalados como graves en este artículo, efectivamente los delitos que se actualizan por los hechos a que se contrae la presente averiguación previa son: VIOLACION, previsto y sancionado por los artículos 179, 180 y 181, y HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo 139, del Código Penal para el Estado de Sinaloa y el cúmulo de pruebas

relacionadas en este acuerdo se encuentra demostrada con mediana claridad que el indiciado **QV1** participó de manera directa y personal en delitos que se le imputan, cobrando evidente relevancia la declaración de la testigo presencial de los hechos quien señala que ella el día dos de enero del presente año, aproximadamente a las doce de la noche miró que el indiciado de referencia llegó a bordo de un automóvil marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\* de color \*\*\*\* y salió corriendo de la cochera de la casa de enseguida de abajo después de escuchar un fuerte golpe como que tiraban algo, media hora después, al bajar precisamente en la cochera señalada se encontró el cadáver de la menor **M1**, analizando esta probanza a la luz de las demás pruebas que obran agregadas.

- - - II. Que existe riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, es de explorado conocimiento que es una reacción natural que una persona al cometer un hecho delictuoso de la magnitud de los aquí estudiados después de tener conocimiento que las autoridades policíacas se encuentran investigando para la localización del presunto responsable de los hechos y en su oportunidad consignarlo por la autoridad competente, hacia los juzgados penales, con el objeto de aplicarle la sanción correspondiente quiera sustraerse de la acción de la justicia, y así lo prevé la jurisprudencia que nos rige en materia penal.

- - - III. Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar una ORDEN DE APREHENSION, que no obstante de existir en la averiguación los indicios y elementos de prueba arriba señalados, ante la imposibilidad de ocurrir a la autoridad judicial solicitando la ORDEN DE APREHENSION que procede por la hora en que se viene actuando o sea las 15:00 horas con veinte las oficinas de los juzgados de primera instancia del ramo penal de este Distrito Judicial se encuentran cerradas, además, conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (sic), los juzgados penales estarán abiertos en días hábiles y con un horario de 09:00 a 15:00 horas, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 y 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, el suscrito representante social ACUERDA: Decretar la detención de **QV1**, quien tiene su domicilio en ... y para tal efecto gírese oficio al C. Director de Policía Judicial del Estado solicitando comisione elementos a su mando y dé cumplimiento a la ORDEN DE DETENCION ACORDADA al cumplirse éste deberá ser puesto a disposición de esta representación social a la mayor brevedad posible para llevar a cabo el desahogo de las diligencias correspondientes y resolver su situación jurídica en el término previsto por el artículo 118, del Código Procesal Penal citado.

- - - **11.7.** El parte policial suscrito por **SP4** y **SP14**, encargado del Grupo Gama I, y de la sección Lima I, respectivamente, remitido al agente segundo del Ministerio Público con oficio 000297, de 9 de enero de 1997, firmado por el licenciado **SP8**, por el cual se puso a su disposición al señor **QV1**. En dicho informe policial, en lo que interesa, se dijo lo siguiente: -----

... comunico a usted que a los suscritos por instrucciones superiores se nos comisionó para que localizáramos y efectuáramos la detención de **QV1**, de quien ya se mencionó su media filiación en el oficio de referencia, por lo que con fundamento en el artículo 21 constitucional, y acatando instrucciones superiores,

nos avocamos a la localización de la persona citada y al circular el día de hoy a las 17:20 horas aproximadamente por una de las calles de la colonia \* \* \* \* de esta ciudad, nos percatamos que en ese lugar se encontraba una persona del sexo masculino y su media filiación coincide con la que se cita en el oficio de detención, procediendo de inmediato a efectuar su detención, mismo que dijo llamarse **QV1**...

- - - **11.8.** La declaración ministerial rendida a partir de las 21:30 horas del mismo día 9 de enero de 1997 por el señor **QV1**, actuación en la que, después de proporcionar sus generales y de ser informado de los derechos que en su calidad de indiciado le asistían, expresó lo siguiente: - - - - -

... acto continuo se procede a interrogar al detenido en relación a los hechos ocurridos el día 2 de enero del presente año, en los cuales fuera primeramente violada y posteriormente privada de la vida la menor **M1** y en el uso de la voz MANIFIESTA: Que reconozco plenamente mi responsabilidad de haber participado en estos hechos del día 02 de enero del año en curso, aproximadamente como a las 09:30 horas de la mañana yo estaba en mi casa descansando y recuerdo que era día jueves y me tocaba mi día de descanso en mi trabajo como vigilante nocturno de \* \* \*, cuando llegaron a mi casa mi cuñado de nombre **PR2**, quien es hermano de mi esposa **C1**, acompañado de otro individuo a quien sé que le dicen **PR1** o **PR1** y se apellida **PR1** y estos iban en un automóvil marca \* \* \* \*, \* \* \* \*, color \* \* \* \* desteñido, modelo viejo como \* \* \* \*, de dos puertas y el carro lo venía manejando **PR1** y iban ese día tomando cervezas de las llamadas caguamas, entonces cuando llegaron a mi casa mi cuñado **PR2** me dijo )Oyes no piensas vengarte de **C2** por lo que le hizo a tu hija **C9**? y lo que **C2** le hizo a **C9** hace como un año y medio éste la violó y la embarazó y de eso tuvo un hijo varón de él ya que mi hija **C9** trabajaba con **C2** en una tortillería que tiene en su domicilio por la calle \* \* \* \* en \* \* \* \*, entonces mi cuñado y **PR1** me estuvieron diciendo no seas menso y que los culos no van a la guerra, que había que vengarnos de **C2** de lo que le había hecho a mi hija **C9**, entonces yo estuve de acuerdo y nos subimos al carro \* \* \* \* yo en el asiento de atrás, mi cuñado **PR2** en el asiento de adelante derecho y **PR1** es el que manejaba, entonces nos fuimos para donde vive **C2** y como yo era el único que sabía en dónde vivía este señor, ya que mi cuñado y **PR1** no sabían, yo los fui guiando hasta que llegamos hasta la calle \* \* \* \* abordo del carro y cuando íbamos pasando por enfrente del domicilio de **C2** vi a la niña a la cual luego identifiqué como hija de **C2** ya que a ella ya la conocía, pues en unas ocasiones en que **C2** fue a mi domicilio en su camioneta llevaba a esta niña y la niña se encontraba parada como a unas tres casas adelante de su domicilio, entonces cuando la vi, les dije a mi cuñado y al **SP1**: MIRA ESA ES LA HIJA DE **C2**, entonces llegamos hasta donde estaba ella e inmediatamente se bajó y la subió al carro en el asiento de atrás y él también se subió en ese lugar y la sentó en el medio, donde iba yo sentado y la niña lloraba y cuando subimos a la niña debe haber sido como entre las 10:30 horas o 11:00 horas de la mañana y seguimos de frente por la calle \* \* \* \* hasta llegar a una calle que después es como una brecha o camino de terracería que pasa por la orilla de las colonias \* \* \* \* y la de \* \* \* \*, entonces agarramos para el rumbo de la carretera costera y en el camino mi cuñado **PR2** iba tentándole los muslos y sus partes nobles, la panocha la niña y

la besaba en el cuello y la niña lloraba y nos decía llévenme con mi mami y nos reíamos de lo que estaba diciendo la niña, entonces seguimos de frente hasta que cruzamos la costera y seguimos por la misma carretera de terracería que va para el dique Mariquita y como a unos ciento cincuenta metros después de que pasamos la costera **PR1** desvió el carro por otro camino de terracería a la derecha como a unos 50 metros nos metimos entre el monte, después de que paró el carro bajaron a la niña y le quitamos la ropa sobre todo **PR1** le quitó el pants de color azulito, los tenis y una blusita de color azulita de cuadritos manga larga y no me acuerdo qué color de pantaletas, entonces se quedó desnuda y la tiró al suelo **PR1**, éste se bajó el cierre y se sacó el pico el cual lo tenía ya parado y se lo metió por la panocha a la niña y después la volteó se lo metió por el culo, entonces **PR1** estuvo como unos cinco minutos arriba de ella y después le sacó el pico y se vació afuera de la niña, entonces le dijo a **PR2** mi cuñado ahora sigues tú y yo vi que la niña solamente se movía poquito y estaba como casi desmayada y mi cuñado **PR2** hizo lo mismo, se bajó el cierre, se sacó el pico y se lo metió a la niña, primero por adelante por la panocha y después por atrás por el culo y también duró como unos cinco minutos y se vació afuera de la niña, echando los chorros al suelo, entonces al ver esto yo les gritaba que no hicieran esto y ellos me decían que yo había sido el afectado y que no fuera culón, que hiciera lo mismo y que valía madre y yo les decía que no, que porque yo también tenía criaturas y que no me iba a gustar que les hicieran algo parecido a mis hijas, después de esto entre **PR1** y mi cuñado con sus manos tomaron a la niña del cuello y le empezaron a apretar hasta que la mataron y yo ahí me encontraba parado junto a ellos viéndolos diciéndoles que la dejaran, una vez que la violaron y la mataron cuando serían como entre la 01:00 horas ó 02:00 horas de la tarde nos quedamos todos en ese lugar, ellos tomaron cerveza y yo no podía tomar porque estaba tomando medicina y en ese lugar permanecemos como hasta las 11:00 horas o 11:30 horas de la noche y de ahí nos pusimos de acuerdo para ir a tirar a la niña cerca de su casa para que sus padres la recogieran, todo ese tiempo que estuvo violada y muerta la niña allá donde estábamos ese lugar sólo por donde nadie pasó en todo ese tiempo, la niña estuvo desnuda, pero ya para venirnos el **PR2** la cambió, entonces yo la agarré entre mis brazos y con ella me subí al carro al asiento de adelante y el **PR2**, mi cuñado se subió en el asiento de atrás y **PR1** manejó y nos venimos de ese lugar por el mismo camino y como ya habíamos visto la casa desde el momento en que nos llevamos a la niña ya sabíamos en dónde la íbamos a abandonar, pues cuando pasamos por ese lugar por la mañana cuando nos llevamos a la niña habíamos visto esa casa que está abandonada y que está antecitos de un tope, entonces nos venimos de allá y agarramos por calle \* \* \* \* pasando por enfrente de la tortillería y nos paramos en dirección del tope, quedando dos llantas del carro \* \* \* \*, las dos llantas de adelante pasaron el tope y las dos llantas de atrás no lo pasaron y el carro golpeó con la parte de abajo con el tope, cuando llegamos a ese lugar pasamos despacito el tope para que nadie se diera cuenta de lo que andábamos haciendo porque queríamos que no nos descubrieran, cuando detuvo la marcha **PR1** o sea la marcha del carro no apagó el vehículo, entonces yo me bajé rápidamente y dejé a la niña en una cochera, en la cochera de la casa abandonada y con pintura descarapelada como que es blanca con impermeabilizante, y cuando dejé a la niña depositada ahí en la cochera me dijeron **PR1** y mi cuñado **PR2** aguas hay que subirnos al techo porque ahí viene un carro medio sospechoso, entonces rápidamente por unas escaleras que van a un departamento ya que las casas de ahí son dúplex y ahí por una barda nos subimos

al techo de la casa que está arriba del lugar donde dejamos a la niña y me acuerdo que un perro que estaba en el patio de la casa nos estaba ladrando y que estuvimos en ese lugar como unos cinco minutos mientras que pasó el carro el cual iba en sentido contrario al que nosotros íbamos, entonces después de esto rápidamente nos bajamos, nos subimos al carro y me llevaron a mi domicilio, diciéndome mi cuñado **PR2** y **PR1** que al siguiente día ellos se iban a ir para Ensenada, Baja California, donde estaban trabajando y donde hacía unos días acababan de llegar ahora para las fiestas de navidad del año pasado, que cuando dejamos a la niña, más bien dicho el cuerpo de la niña en la cochera fue como entre las 12:00 horas o 12:30 horas de la noche y la calle estaba sola, no se veía ninguna gente, ni luces en las casas, pero las calles sí estaban bien iluminadas porque había muchas lámparas y ahí donde nos paramos y dejamos a la niña se veía bien porque pegaba la luz de la lámpara; sigue manifestando el declarante que cuanto teníamos a la niña allá en el monte antes de matarla **PR1** y **PR2** le quitaron a la niña un brazaletes y una esclava que traía en su brazito izquierdo, así como también una cadenita que traía puesta en su cuellito y que estos eran de oro y que la esclava traía un nombre grabado pero no me fijé cómo decía y estas cosas se las llevaron **PR2** y **PR1** y desde esa fecha ya no he vuelto a ver ni al **PR2** ni al **PR1**, después supe por comentarios de mi suegra que a lo mejor estas personas **PR2** y **PR1** no se fueron nada para Ensenada, sino para un rancho de Badiraguato, que está antes de llegar a la cabecera municipal, pero no sé cómo se llama; que es todo lo que tengo que manifestar. Acto continuo el suscrito procede a formularle al compareciente las siguientes preguntas especiales: Que diga el declarante si él hizo lo mismo que **PR1** y su cuñado con la niña. Respuesta. Que sí, que yo hice lo mismo, ya que yo también la violé y ayudé a matarla, pero tengo miedo de que me vayan a hacer algún daño a mi por lo que hice con ella; Que diga el declarante en qué momento les nació a usted y sus acompañantes **PR2** y **PR1** la idea de violar y matar a la niña **M1**. Respuesta. Desde el momento en que llegaron a mi casa como a las 09:00 horas o 09:30 horas de la mañana del día 02 de enero del año en curso y que estuvimos platicando y yo les dije a ellos que **C2** tenía una hija chica como de unos tres años a la que yo conocía perfectamente y que también tenía una hija grande señorita como de unos 17 ó 18 años a la cual también conocía perfectamente porque **C2** tenía un super en el fraccionamiento \* \* \* y nosotros íbamos ahí a comprar, incluso nos fiaba este señor y ahí estaba su hija, la cual no sé su nombre, pero la niña chiquita sí sabía cómo se llamaba, su nombre era **M1** y que la razón de pensar en esto de vengarme de lo que **C2** me había hecho era algo que le doliera y por eso ideamos y determinamos posteriormente violar y matar a la niña **M1**; Que diga el declarante cuando usted y sus compañeros **PR1** y **PR2** su cuñado violaron y mataron a la niña **M1** en el lugar solitario que está como a ciento cincuenta metros de la costera, o sea carretera costera por el camino de terracería que va al dique Mariquita y como 50 metros a la derecha entre el monte, usted se encontraba en estado de salud física y mental y sus acompañantes. R. Que yo me encontraba bueno y sano ese día, perfectamente de mis facultades físicas y mentales, pero **PR1** y **PR2** estaban un poco borrachos porque habían tomado cervezas caguamas; Que diga el declarante si usted sabe que violar, matar o privar de la vida a una persona, así como robar son delitos castigados por la ley. R. Que sí sé que hacer esto son delitos y esto lo sé porque yo me desempeño como vigilante de seguridad de la tienda \* \* \* y he recibido cursos donde se me ha enseñado esto; que diga el declarante qué tan lejos está el poblado de la carretera internacional o de la

cabecera municipal de Badiraguato, adonde se fueron **PR1** y su cuñado **PR2**. Respuesta. Que no sé en dónde se ubica este pueblo, por lo tanto no puedo saber cuántos kilómetros hay; Que diga el declarante si puede proporcionar la media filiación de la persona que en vida llevara por nombre **M1**. R. Que sí, que era de tez \*\*\*\*, que medía entre \*\*\* centímetros, \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, pelo \*\* de color \*\*\*\* y que esta niña durante el tiempo que estuvimos torturándola estuvo llorando y nos gritaba llévenme con mi mami, pero como teníamos mucho coraje y queríamos vengarnos, sobre todo yo de lo que le había hecho **C2** a mi hija **C9** porque incluso en varias ocasiones **C2** iba a mi casa a buscar a **C9** y siempre llevaba a esta niña de nombre **M1** y eso a mi me daba mucho coraje porque de manera burlesca me decía Avengo a ver a mi familia y yo le decía que se retirara de ese lugar, sin más preguntas que formular, y en el uso de la voz que se le concede nuevamente manifiesta: que quiero señalar que a la niña después que la violamos y la matamos ya en la noche cuando la íbamos a traer para dejarla abandonada solamente le pusimos la camiseta que ella traía, la cual me acuerdo que era de color \* \* \* \*, cuello de tortuga, manga larga, sus pantaletas, de las cuales no me acuerdo qué color eran, y la otra ropa, o sea el pants y las calcetas, así como los tenis y el suéter los recogí y los eché en una bolsa y después que llegué a mi casa los eché a la basura y estos en la mañana que pasó el carro de la basura se los llevó, que reconozco plenamente mi responsabilidad de estos hechos que cometí junto con **PR1** y mi cuñado **PR2**, asimismo señalo que **PR1** o **PR1** es de tez \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, boca \*\*, labios \*\*\*\*, \*\*\*\*, ojos \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, pómulos \*\*\*\* y \*\*\*\*, está \*\*\*\* de la cara, cabello \*\*\*\*, medio \* \* \* \*, \* \* \*, estatura como de \* \* \* metros compleción \* \* \*, peso aproximado como \*\* kilos, de edad aproximada como \*\*\* años, y a esta persona era la primera vez que lo veía y recuerdo que ese día vestía una camisa azul de mezclilla, se dice, vestía un pantalón azul de mezclilla y una camisa blanca de cuadros con rayitas azules, calzaba zapatos mocasines y mi cuñado **PR2** éste es de tez \*\*\*\*, se dice tez \*\*\*\*, cara \*\*\*\*, nariz \*\*\*\*, boca \*\*, \*\*\*\*, labios \* \* \*, \* \* \*, ojos \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, \*\*, estatura aproximada \* \* \* de estatura, compleción \*\*\*\*, edad aproximada \*\* años, peso aproximado de \* \* \* kilogramos y esta persona está casado con la señora **C13** sin saber los apellidos pero creo que ahorita están separados y mi cuñado vive en calle \*\*, sin número, entre avenida \*\* y \*\* de la colonia \*\*\*\* y **PR1** el cual desconozco cómo se llama y que lo único que sé es que vive por la colonia \* \* \* \* sin saber la calle ni el número, ni tampoco sé si está casado, cómo se llama su esposa o padres y los padres de mi cuñado **PR2** se llaman **C14** y el papá de él se llamaba **C15**, que esto, se dice, así también quiero hacer del conocimiento que no me encuentro arrepentido de lo que hice, siendo todo lo que tengo que manifestar...

- - - **11.9.** La resolución de ejercicio de la acción penal dictada con fecha 10 de enero de 1997 por el agente segundo del Ministerio Público, consignada ante el Juez Quinto del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Culiacán, en contra de **QV1**, **PR2** y **PR1**, cosa que, en lo que interesa, hizo en los términos siguientes: - - -

-----  
C o n s i d e r a n d o

- - - I. Que en autos de la presente indagatoria han quedado debidamente acreditados los elementos integrantes del tipo penal del delito de VIOLACIÓN

EQUIPARADA, previsto y sancionado por el artículo 180 y 181, del Código Penal vigente para el Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 1o., 11, 12, 13, fracción I, 14, párrafo segundo y 18, fracción III, del mismo ordenamiento legal invocado, dichos elementos del tipo, en los términos del artículo 170, del Código de Procedimientos Penales en vigor a saber son los siguientes: a) La existencia de la correspondiente acción y la lesión del bien jurídico tutelado; b) La forma de intervención de los sujetos activos; c) La realización dolosa de la acción; d) Las calidades del sujeto pasivo; e) El resultado y su atribuibilidad a la acción; f) Los medios utilizados.

- - - II. Entre los elementos probatorios que obran en autos para acreditar los elementos integrantes del tipo expuesto en el considerando que antecede, se encuentran los siguientes:

- - - A) Fe, inspección y descripción ministerial levantada con fecha 03 del mes y año en curso, por el personal actuante sobre el cadáver de la menor **M1**...

- - - B) Con la comparecencia hecha en la misma fecha ante esta autoridad por los señores **C2** y **C12**, quienes fueron testigos de identificación de la menor **M1**...

- - - C) Con el dictamen médico-legal de autopsia de la misma fecha...

- - - D) Con la comparecencia voluntaria ante esta representación social con fecha 09 de los corrientes de la señora **C6** quien vive por la calle \*\*\*\* No. \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*, enseguida hacia el oriente del lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la menor y la cual señala que con fecha 03 del mes y año en curso, aproximadamente como a las 12:00 horas de la noche se despertó al escuchar el ruido del motor de un carro que lo aceleraban queriendo no hacer ruido al pasar por un tope que se encuentra frente a su domicilio, por lo que se asomó a la ventana y pudo observar que en la calle frente a su casa la cual está en la parte superior porque son casas dúplex, precisamente en dirección de las escaleras que van de su domicilio hasta la calle se encontraba un automóvil marca \*\*\*\*, \*\*\*\* de color \*\*\*\* con la puerta derecha abierta y el frente lo tenía hacia la calle \*\*\*\*, observando en el interior del automóvil que en el asiento del chofer se encontraba una persona del sexo masculino que vestía pantalón de mezclilla azul y camisa manga larga a cuadros con azul después de esto se encaminó para acostarse de nueva cuenta cuando escuchó un golpe proveniente del lugar donde se encontraba el carro, regresando rápidamente a la ventana y al asomarse a la calle a donde estaba el carro vio a una persona del sexo masculino, tez \*\*\*\*, \*\*\*\* como de \*\*\*\* de estatura, de aproximadamente \*\*\* años, quien salía de la cochera de enseguida, o sea donde encontraron el cuerpo sin vida de la niña, el cual caminaba rápido y se dirigió al automóvil, reconociendo a esta persona como el señor **QV1**, quien vive cerca del CECATI, por la colonia \*\*\*\* en esta ciudad, para después acostarse nuevamente y minutos posteriores escuchó gritos y llantos del papá de **M1** y al bajar se dio cuenta que se encontraba la niña muerta en la cochera, reconociendo a **QV1** porque la señora **C8** en una fecha, sin recordar, pero hace como un año se lo había señalado cuando iban abordo de un automóvil \*\*\* \*, por la calle pavimentada donde corren los barrio, por la escuela del CECATI en la colonia \*\*\*\* como el papá de una muchacha de nombre **C9** que trabajaba en la tortillería de don **C2** que éste la había embarazado y tuvo un hijo.

A- - E) Con la declaración de la señora **C8** rendida ante esta representación social en la misma fecha quien al interrogarla manifestó de **C6** respecto a que ella le señaló en la fecha citada al señor **QV1** manifestando ser cierto lo que dijo.

A- - F) Con el parte policial suscrito por los investigadores policiales **SP1**, **SERGIO SP2** y **SP3**, mismo que nos remite el Director de Policía Judicial del Estado, mediante oficio número 00295, de la misma fecha y en el contenido del mismo señalan el nombre y apellidos completos de **QV1**, así como su domicilio particular, el cual se ubica por calle \*\*\*\*, No. \*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad y la media filiación del mismo.

A- - G) Con la declaración rendida previa excarcelación ante esta representación social del indiciado **QV1**, quien estuvo debidamente asistido por la defensora de oficio licenciada **C16**, quien de manera libre y espontánea acepta su participación en los hechos ocurridos el día 02 de enero del presente año, cuando junto con su cuñado **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, a las 09:30 horas de la mañana al encontrarse en su domicilio llegó su cuñado y **PR1** abordo de un automóvil marca \*\*\*\*, \*\*\*\*, color \*\*\*\* desteñido, modelo viejo como \*\*\*, de dos puertas y su cuñado le dijo: A)Oyes, no piensas vengarte de **C2** por lo que le hizo a tu hija **C9**?, a lo cual les contestó que sí y se pusieron de acuerdo para trasladarse hasta el domicilio de **C2** con el propósito de causarle daño a alguna de sus hijas y que cuando serían aproximadamente como las 10:30 horas pasamos en el automóvil por el domicilio de **C2** y vio que como a tres casas del domicilio de **C2** parada en la banqueta se encontraba la niña, a la cual inmediatamente la reconoció como hija de **C2**, comunicándole esto a sus acompañantes, bajándose su cuñado **PR2** e inmediatamente tomó a la niña en sus brazos y a la fuerza la subió al automóvil al asiento de atrás para de ahí trasladarse a un lugar enmontado que se localiza como a 50 metros del camino vecinal que conduce al dique Mariquita y 150 metros al sur de la carretera costera, donde después de desnudarla o quitarle su ropa los tres procedieron a violarla y posteriormente a privarla de la vida, ocurriendo tales hechos entre las 13:00 ó 14:00 horas, permaneciendo en ese lugar como hasta las 11:00 u 11:30 horas de la noche y se pusieron de acuerdo para tirar a la niña cerca de la casa de sus padres con el fin de que éstos la encontraran y la recogieran, trasladando el cuerpo sin vida de la menor abordo del vehículo hasta una casa que se encontraba abandonada por la misma calle del domicilio de la niña, la cual en la mañana cuando llevamos a la niña la habíamos visto y por lo tanto ya sabíamos dónde íbamos a abandonar el cuerpo de la menor, reconociendo plenamente su responsabilidad en la comisión de estos hechos en los cuales acepta haber participado.

A- - H) Con la inspección ministerial practicada por el personal actuante acompañado de los peritos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales, **SP15** y **SP16**...

A- - I) Con el oficio número 00238 suscrito por el Coordinador de Servicios Periciales **SP17**, mediante el cual remite croquis ilustrativo y placas fotográficas del estudio retrospectivo del lugar de los hechos donde perdiera la vida la menor **M1**.

A- - II) Que del material probatorio reseñado con antelación se advierte

claramente que:

A- - A) Que la acción desplegada por los indiciados consistió en primeramente el día 02 de enero del presente año, aproximadamente como a las 10:30 horas, por la calle \* \* \* \* precisamente frente al domicilio número \* \* \* , del Fraccionamiento \* \* \* \* **PR2** descendió del vehículo en que viajaba tomando a la menor **M1** en sus brazos, subiéndola a la fuerza al asiento posterior del automóvil marca \* \* \* \* , \* \* \* \* , color \* \* \* \* , trasladándola a un lugar enmontado y solitario que se encuentra ubicado a 50 metros del camino vecinal que conduce al dique Mariquita y a 150 metros de la carretera la costera, hacia el sur, lugar donde después de quitarle su ropa, cada uno de ellos se bajó el cierre sacándose el pene de manera continua y procedieron a introducirlo primeramente en la vagina y después en el ano de la menor, con lo cual realizaron cópula en una persona menor de 12 años, de acuerdo como se acredita con la fe ministerial, el dictamen médico-legal de autopsia, la identificación del cadáver, la declaración del propio indiciado de referencia, precisando que se acredita indubitablemente en lo actuado, que cuando los indiciados desplegaron esta conducta se encontraban conscientes de sus actos y apreciaban perfectamente que la víctima era una persona menor de edad, la cual por su condición psicofisiológica era indefensa, en cambio los activos eran personas adultas, maduras con una fortaleza superior a la víctima, como se puede apreciar de lo anterior, la acción desplegada por los indiciados consistió esencialmente en introducir su pene cada uno de ellos a la vagina de la menor **M1**, de lo cual se acredita que éstos se propusieron una finalidad primariamente, violarla, para esto seleccionaron el medio idóneo creando o dando las condiciones necesarias para la realización del acto, el cual quedó consumado como se acredita con las pruebas.

A- - B) En cuanto al elemento del tipo, consistente en la lesión del bien jurídico tutelado, igualmente se encuentra acreditado en virtud de que los indiciados ejecutaron actos que llevaron a la consumación del hecho, al introducir su pene en la vagina de la menor ofendida **M1**, lo cual con esto violentaron su libertad sexual y su normal desarrollo, de acuerdo como se acredita con las pruebas que se citan en el segundo de los considerandos, esencialmente con la fe ministerial, con el dictamen médico legal de autopsia y con la declaración propia del indiciado **QV1**.

A- - C) Respecto a la forma de intervención de los sujetos activos, esta se encuentra fehacientemente acreditada al realizar los indiciados su conducta de manera conjunta, colocándose en el supuesto previsto por el artículo 18, fracción III y I, del Código Penal sustantivo en vigor, a la anterior conclusión se arriba en virtud de que como ya se señaló al referirnos a la acción de los indiciados, éstos intervinieron como coautores materiales de los hechos que se les imputan, al haber sido ellos precisamente quienes luego de llevar a la menor **M1** al lugar enmontado y solitario que ya quedó señalado, le quitaron su ropa, se bajaron el cierre en su tiempo y forma, se sacaron el pene y lo introdujeron en la vagina y el ano de la pasivo, mediante el cual la violaron.

A- - D) En cuanto al elemento del tipo consistente en la realización dolosa de la acción, ésta se encuentra suficientemente acreditada, para su análisis se parte de la base de que el dolo se compone de dos aspectos: un aspecto cognoscitivo y un aspecto volitivo, es decir, un conocer los elementos objetivos del tipo y un querer el

resultado, estos extremos se encuentran comprobados, ya que respecto del primero cabe señalar que el indiciado **QV1**, al declarar ante esta representación social manifestó que él sabía perfectamente que violar a una persona es un delito y que éste es castigado por la ley, toda vez que lo anterior lo aprendió en cursos ya que por su actividad es de vigilante en la negociación denominada \*\*\*\*, por lo que respecta a los dos activos, también conocen tales elementos, ya que son personas mayores de edad, con capacidad de comprender, por lo cual conocían y conocen perfectamente cuales son esos elementos objetivos del tipo penal y en cuanto al querer el resultado, ya hemos expuesto que en autos se acredita indubitablemente que el indiciado **QV1** junto con su cuñado **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, desplegaron su conducta al introducir sus miembros viriles o pene en la vagina y el ano de la menor y por lo tanto siempre quisieron este resultado.

A- - H) Por lo que respecta a las calidades del sujeto pasivo, también se encuentra suficientemente acreditado, como se desprende de la fe ministerial practicada por el personal actuante sobre el cuerpo sin vida de la menor, con la identificación del cadáver en la cual precisan la edad que tenía la ofendida **M1** en el momento en que se desarrolló el evento, siendo ésta la de tres años, con la propia declaración del indiciado de referencia, con todo lo anterior se arriba sin temor a duda que la víctima al momento de sufrir la violación por parte de los indiciados era menor de 12 años.

A- - I) Respecto al resultado y su atribuibilidad a la acción, es preciso reiterar que éste se produjo en razón de la acción desplegada por los indiciados la cual ya fue explicitada y se acredita con la declaración del propio indiciado, con el atesto de la señora **C6**, con la fe ministerial y con el dictamen médico-legal de autopsia, pruebas que obran en actuaciones.

A- - J) En cuanto a los medios utilizados, cabe mencionar que también se encuentran acreditados con la propia declaración del indiciado quien señala que en la fecha y lugar le introdujeron cada uno de ellos en su tiempo y modo el pene o miembro viril a la vagina y el ano de la menor **M1**, por lo cual no existe la duda de que se realizó la cópula con la persona.

A- - IV. Que asimismo, en autos de la presente indagatoria han quedado debidamente acreditados los elementos integrantes del tipo penal del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 133, 139, fracción VI y VI, del Código Penal sustantivo en vigor en relación con los artículos 1o., 11, 12, 13, fracción I, 14, párrafo segundo y 18, fracción I y III del código citado con anterioridad, dichos elementos del tipo, en los términos del artículo 170, del Código Penal adjetivo vigente que a saber son los siguientes: a) La existencia de la correspondiente acción y de la lesión del bien jurídico tutelado; b) La forma de intervención de los sujetos activos; c) La realización dolosa de la acción; d) El resultado y su atribuibilidad a la acción.

A- - V. El material probatorio que obra en autos y con el cual se acreditan los elementos integrantes del tipo penal señalado con antelación es el mismo que fue reseñado en el considerando II de la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra en ese apartado, a fin de no incurrir en repeticiones ociosas.

A- - -VI. Que del material probatorio citado, se advierte claramente que:

A- - - A) La acción desplegada por los indiciados consistió en que con fecha 02 de enero del presente año, entre las 13:00 ó 14:00 horas, en un lugar enmontado y solo que se localiza aproximadamente a 50 metros hacia el poniente del camino vecinal que conduce al dique Mariquita y como a 150 metros al sur de la carretera la costera, los indiciados de referencia después de haber violado a la menor **M1**, con sus manos la tomaron del cuello apretándola fuertemente y le fracturaron la cervical con lo cual le provocaron la muerte, lo anterior se acredita con la fe ministerial practicada por el personal actuante sobre el cuerpo sin vida de la menor ofendida, con el dictamen médico-legal de autopsia practicado y suscrito por los médicos legistas doctores **SP12** y **SP13**, quienes en sus conclusiones señalaron que la menor **M1** presenta traumatismo de sección medular a nivel de columna cervical, con lo anterior se llega a la conclusión que la muerte de la menor se debió a la conducta desplegada de los indiciados quienes de manera ventajosa realizaron los actos, pues es de advertirse que la pasiva era una niña menor de edad, como se acredita de tres años y que estaba en desventaja con sus agresores, toda vez que éstos son mayores de edad y de consistencia \* \* \* \*, por lo cual la fuerza de los mismos y la capacidad de comprender los actos no corrían ningún riesgo de ser muertos o lesionados por la ofendida, además que se encontraban en un lugar solitario y despoblado, donde la víctima no podía ser auxiliada por nadie, por lo cual imposibilitaba defenderse de sus agresores.

A- - - B) La lesión consistió en la privación de la vida de la menor **M1**, bien jurídico tutelado por el derecho, conforme se acredita con la fe ministerial, la identificación del cadáver y el dictamen médico-legal de autopsia que se señala en el punto que antecede, toda vez que con ello se advierte esencialmente de las declaraciones del señor **C2** y **C12** la existencia de la vida de la menor señalada con anterioridad y corroborada con la declaración propia del indiciado de referencia **QV1**.

A- - - C) La forma de intervención de los sujetos activos igualmente se encuentra acreditada y al efecto reviste trascendental importancia la declaración confesoria vertida ante esta autoridad y en presencia de la defensora de oficio **C16**, en la cual acepta plenamente su responsabilidad en la participación de estos hechos, consistente en la privación de la vida de la menor, e imputa que en la comisión de estos hechos también participó su cuñado **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, como coautores materiales, colocándose en el supuesto previsto en el artículo 18, fracción III, del Código Penal sustantivo en vigor, al cometer el delito de manera conjunta, ello se corrobora con la propia declaración del indiciado **QV1**.

A- - - D) En cuanto al elemento del tipo consistente en la realización dolosa de la acción, éste se encuentra suficientemente acreditado, para su análisis se parte de la base de que el dolo se compone de dos aspectos. Un aspecto cognoscitivo y un aspecto volitivo, es decir, un conocer los elementos objetivos del tipo y un querer el resultado; estos extremos se encuentran comprobados ya que respecto del primero cabe señalar que los indiciados sobre todo **QV1**, por su condición de vigilante de la negociación denominada \* \* \* \* y de acuerdo a su manifiesto recibió cursos y señala que conocía y conoce perfectamente que privar de la vida a una persona es un delito castigado por la ley, por lo cual sabía cuáles son los

elementos objetivos del tipo penal y en cuanto al querer el resultado en autos se acredita indubitablemente que los indiciados desplegaron su conducta, orientándola a la consecución de una finalidad consistente en causarle la muerte a la víctima, como así obtuvieron dicho resultado, tan es así que después de violarla, con sus manos apretaron su cuello hasta lograr fracturarlo provocándole con esto a la menor **M1**.

A- - E) Respecto al resultado y su atribuibilidad a la acción, es preciso reiterar que éste se produjo en razón de la acción desplegada por los indiciados, la cual ya fue explicitada, misma que se acredita con la declaración del indiciado **QV1**, la fe ministerial sobre el cuerpo sin vida y el dictamen médico-legal de autopsia practicada por los médicos legistas los cuales obran en autos.

A- - - VII. Así también, en autos de la presente indagatoria ha quedado debidamente acreditada la probable responsabilidad personal de los indiciados **QV1**, **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, en la comisión de los delitos de VIOLACION EQUIPARADA y HOMICIDIO CALIFICADO, en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo y contra la vida de la menor **M1**, al efecto es preciso señalar que no obra acreditada en favor de los indiciados ninguna causa de licitud de las previstas por el artículo 26 del Código Penal sustantivo en vigor, ni existe por supuesto en todo el orden jurídico tipo permisivo alguno que autorice a los indiciados a realizar las conductas desplegadas por ellos, constitutivos de los delitos señalados, por lo que en consecuencia tenemos que las citadas conductas típicas desplegadas por **QV1**, **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, son además antijurídicas, por ser, precisamente, contrarias al orden jurídico, bajo esta premisa y en virtud de que los indiciados tenían plena capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, es posible entonces formularles el juicio de reproche, ya que con esas capacidades es dable exigirles una conducta distinta a la que realizaron, siendo esa conducta distinta, la de haberse abstenido primeramente de violar a la menor **M1** y enseguida privarla de la vida en el lugar y fecha señalado con anterioridad, como se encuentra acreditado, no obstante lo anterior, los indiciados en forma consciente y voluntaria condujeron su conducta a la realización de los hechos ilícitos señalados, a sabiendas que era reprochado por el derecho penal y que no existía ninguna disposición permisiva que los autorizara a realizar dichas conductas, es decir, teniendo plena consciencia de la antijuricidad de la misma.

A- - - Habiendo quedado debidamente acreditados los elementos integrantes del tipo penal de los delitos de VIOLACION EQUIPARADA y HOMICIDIO CALIFICADO, así como la probable responsabilidad penal de los indiciados **QV1**, **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1** se actualizan los requisitos exigidos por los artículos 16 y 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercitar acción penal en su contra, solicitando al C. Juez del conocimiento dicte AUTO DE FORMAL PRISION EN CONTRA DE **QV1** y libre las correspondientes ORDENES DE APREHENSIÓN en contra de **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**.

A- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74 y 77, de la Constitución Política Local; 1o.; 2o.; 3o.; 44, fracción III y 49, de la Ley Orgánica de

la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, 1o., fracción I; 2o.; 3o., fracción III, 180;182 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente para el estado de Sinaloa, es de resolverse y se

### R e s u e l v e

A- - PRIMERO. En ejercicio de la acción penal que me compete, acuso previamente a **QV1**, **PR2** y **PR1** (A) **PR1** o **PR1**, por considerarlos probables responsables de haber cometido los delitos de VIOLACION EQUIPARADA y HOMICIDIO CALIFICADO, cometidos ambos en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo y de la vida de la menor **M1**, según hechos ocurridos en la forma, tiempo, modo y demás circunstancias que se precisan en lo actuado.

A- - SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo que antecede, túrnense los originales de las presentes diligencias al ciudadano Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal en este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, para que se sirva incoar el proceso penal correspondiente y se sirva dar al C. agente del Ministerio Público la intervención legal que le compete.

A- - TERCERO. Se pone a disposición del C. Juez del conocimiento en calidad de detenido e interno en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a **QV1**, solicitándole que en el término constitucional se le recepcione su declaración correspondiente y se le dicte AUTO DE FORMAL PRISION por los delitos que se le acusa.

A- - CUARTO. Como los delitos por los cuales se consigna ameritan ser castigados con pena corporal, se pide al C. Juez del conocimiento obsequie las correspondientes ORDENES DE APREHENSION en contra de **PR2**, quien tiene su domicilio en calle \* \* \* \*, sin número, entre avenida \* \* \* \*, de la colonia Independencia en esta ciudad y su media filiación es la siguiente: de tez \* \* \* \*, cara \* \* \* \*, nariz \* \* \* \*, boca \* \* \* \*, labios \* \* \* \*, \* \* \* \* \*, ojos \* \* \* \*, cejas \* \* \* \*, cabello \* \* \* \*, \* \* \* \*, \* \* \* \*, estatura aproximada \* \* metros, complexión \* \* \* \*, edad aproximada \* \* años, peso aproximado de \* \* \* \* kilogramos y en contra de **PR1** (A) **APR1@** o **APR1@**, quien tiene su domicilio en calle \* \* \* \*, número \* \* \* \*, colonia \* \* \* \* en esta ciudad y su media filiación es la siguiente: tez \* \* \* \*, cara \* \* \* \*, nariz \* \* \*, boca \* \* \*, labios \* \* \*, sin \* \* \* \* y sin \* \* \* \*, ojos \* \* \* \*, cejas \* \* \* \*, pómulos \* \* \* \* y \* \* \* \*, cabello \* \* \* \*, medio \* \* \* \*, \* \* \* \*, estatura de \* \* \* \* metros, complexión \* \* \* \*, peso aproximado como \* \* kilogramos, edad aproximada como de \* \* años.

A- - QUINTO. Conforme a lo establecido en los artículos 42, 43 y 44, del Código Penal vigente en el estado de Sinaloa, se solicita al C. Juez se les exija a los indiciados la reparación del daño ocasionado a la ofendida.

A- - SEXTO. Remítanse copias al carbón de todo lo actuado al ciudadano Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado para su conocimiento.

- - - **11.10.** La declaración preparatoria rendida el día 12 de enero de 1997 por **QV1**

ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Culiacán dentro del proceso penal **2** en que manifestó lo siguiente: - - - - -

... que ratifico parcialmente mi declaración ministerial que rindiera con fecha 9 de los corrientes, porque cuando aparece en mis respuestas de que yo participé también junto con **PR1** y mi cuñado en la violación y asesinato de la niña **M1** yo no dije ante el Ministerio Público en ese sentido la respuesta, sino que sí me consideraba responsable por el hecho de haber acompañado a éstos cuando hicieron tales actos con la niña, ya que cuando **PR1** violaba a la niña mi cuñado **PR2** me amenazaba con golpearme con un envase de caguama que traía en sus manos, ya que yo les gritaba a estas personas que por favor dejaran a la niña y ellos me dijeron que no, que a ellos les valía madre, pues ya que **PR2** se dice, ya que **PR1** había violado a la niña, seguidamente procedió mi cuñado **PR2** a hacer lo mismo, para esto la criatura ya había perdido el conocimiento, quiero decir que en el momento en que la violaba **PR1**, éste a la vez le golpeaba su cabecita contra el suelo en aquel lugar en donde la habían llevado y cometían el ilícito con la menor, debido a tales actos violentos que se le inferían a la menor ésta ya no oponía resistencia por pérdida del conocimiento, también quiero decir que fue el **PR2** el que mencionó la idea de que hiciera venganza por la violación que había hecho con mi hija **C9**, entonces yo le dije que yo no quería nada en contra de esa familia, porque el señor económicamente le estaba dando dinero, incluso le pagó hasta el parto, es por eso que yo no quería tomar ninguna venganza, entonces ellos me contestaron que los culos no van a la guerra y a ellos les valía madre, entonces me dijeron nos vas a acompañar para que nos digas dónde vive este señor, fue por ello que los acompañé para que supieran dónde vivía el señor **C2**, que ese fue mi error señalarles el domicilio, cuando íbamos pasando frente a ese domicilio como a las tres casas antes de llegar al domicilio donde vive el señor miré a la niña que estaba como a tres casas antes de llegar a la casa de **C2**, fue cuando se me salió decirles IRA AHI VA LA NIÑA DE **C2**, fue cuando **PR2** le dijo al **PR1** párate y entonces se bajó el **PR2** y agarró a la niña y la subió al carro en el medio y yo iba en el asiento de atrás, por otro lado el de la idea de dejar a la niña después de lo que se le había hecho fue del **PR2**, mi cuñado, para que la recogieran ahí, fue por eso que cuando ya llegamos a un domicilio que se encuentra solo, como a 7 siete casas de distancia del domicilio del señor **C2** fue cuando el de la voz me bajé de aquel vehículo, llevando entre mis brazos a la niña, la cual ya había fallecido y la deposité en el piso de una cochera, que desde que nosotros llegamos hasta aquel momento se dice monte donde se llevó a cabo este hecho sobre la menor, todo el tiempo permanecimos en el mismo lugar, puesto que mi cuñado **PR2** dijo que nos íbamos a retirar hasta que se hiciera noche, amagándome que el que se saliera de ahí iba a caminar también, refiriéndose a que me iban a agredir a mí, que es todo lo que tengo que manifestar. A continuación en el uso de la voz concedido a la C. representante social para interrogar, en el acto, interroga: 1) Que diga el acusado si cuando fue violada la menor por **PR2**, su cuñado, todavía se encontraba con vida dicha menor, contesta: Que después de que dejó de violarla y golpearla **PR1**, para cuando mi cuñado **PR2** también llevó a cabo el acto de violación, en ese momento la niña ya no se movía ni tuvo ninguna otra reacción; 2) Que diga el acusado si así como encontraron primeramente a la niña en las afueras de su

domicilio particular, hubieran encontrado a la otra hija del señor **C2** la cual al parecer es una señorita de aproximadamente \* \* \* años de edad, si se hubieran encontrado con ésta, se la hubieran llevado pensando en la venganza que se ha mencionado. Contesta: Que a lo mejor; 3) Que diga el acusado si cuando su hija fue violada por el señor **C2** usted interpuso alguna denuncia ante alguna autoridad, contesta: Que sí puse denuncia ante el agente onceavo del Ministerio Público, pero también le pregunté después a mi hija cómo había sido la violación que había sufrido, contestándome que había tenido relaciones con el señor **C2** por su consentimiento, ya que este señor le gustaba a ella, después de que supe esto, me dejé de andar moviendo dicha denuncia, e incluso tengo copias de la denuncia que interpuso en este hecho; 4) Que diga el acusado si fue amenazado por su cuñado para que le señalara el domicilio de **C2**, contesta: Que era mucha la insistencia de mi cuñado en que hiciera venganza por lo que le habían hecho a mi hija **C9**, diciéndome que los culos no iban a la guerra, y que si no iba pues yo valía madre para hacer eso, por tal motivo yo accedí a acompañarlos y me subí en el carro con ellos y llevarlos hasta el domicilio del señor **C2**; 5) Que diga el acusado si en algún momento usted se desistió de su acción para proteger a la menor y a señalar otro domicilio en protección de la menor y evitar algún problema mayor; contesta: No pensé cambiarles el rumbo y echarles alguna mentira diciéndoles o señalándoles otro domicilio donde vivía el señor **C2**; 6) Que diga el exponente si cuando su cuñado **PR2** violaba a la niña, en ese momento usted también fue amenazado con causarle un mal en su persona por el otro sujeto al que usted menciona como **PR1**, contesta: Que sí, también me amenazaba y me decía que no me fuera a ir porque todos íbamos a salir juntos de ahí, que no se les notaba ningún arrepentimiento de lo que habían hecho ya que estaban bien tomados y seguían tomando ya que todavía llevaban caguamas en el carro, pues al parecer en la cajuela yo vi que llevaban un cartón de caguamas lleno, y andaban amanecidos, es todo lo que desea interrogar. A continuación, en el uso de la voz concedido a la C. Defensora de Oficio para interrogar, en este acto interroga: 1. Que diga mi defendido si cuando usted señaló a aquella niña como la hija del señor **C2** para entonces ustedes ya habían planeado causarle algún mal. Contesta: Que no, fue hasta cuando la señalé como la hija de **C2** cuando **PR2** insistió en que subieran la niña en el vehículo y **PR1** paró la máquina del carro, bajándose **PR2** del vehículo corriendo sobre la niña, la tomó en brazos y la metió al carro, en ese momento la calle se miraba sola, la niña al parecer como que iba a la tienda porque adelantito hay una tiendita; 2. Que diga el declarante si la reconstrucción de hechos practicada por el órgano acusador, está celebrada por indicaciones y señalamientos que usted dio, contesta: Que sí, yo los llevé hasta el punto donde fueron cometidos los hechos y señalé los movimientos y forma de actos que se cometieron sobre la humanidad de la menor, igualmente describí la trayectoria ya de regreso hasta el punto donde fue depositada finalmente la niña en la cochera de un domicilio en aquella colonia \* \* \* \*; 3. Que es todo lo que se desea interrogar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, de la que se levanta la presente acta, la que previa lectura y ratificación fue firmada por los que en ella intervinieron por ante el personal de este juzgado que actúa y da fe.@

- - - 11.11. El día 21 de enero de 1997, el licenciado **C17**, defensor particular del ahora quejoso, solicitó del juez de la causa requiriera a las autoridades del Instituto

de Readaptación Social de Sinaloa le presentaran el dictamen médico practicado a **QV1** a su ingreso. Asimismo, designó de su parte al doctor **SP18** para que efectuara un examen médico-pericial de la corporeidad del procesado. -----

- - - **11.12.** El 27 de enero de 1997, atendiendo solicitud judicial en tal sentido, el licenciado **SP19**, Director del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, con oficio 085/997, remitió los datos de la ficha de ingreso de **QV1** correspondiente al Departamento Médico, mismo en el que se anotó que el interno, al ingresar, no presentaba lesiones. -----

- - - **11.13.** La ampliación de declaración a cargo de **QV1**, llevada a cabo en diligencia celebrada el día 1o. de febrero de 1997 en que manifestó lo siguiente: --  
-----

... quiero decir ahora que yo no participé en los hechos que hoy se me hacen cargo, porque ese día en que sucedieron los mismos yo me encontraba en mi casa descansando durmiendo porque ese día 2 dos de enero era mi día de descanso las cuales las personas que me vieron que yo estaba acostado en mi casa fueron los agentes judiciales que llegaron a mi casa, la madrina de la niña y una tía, pero cuando yo estaba acostado le pidieron permiso a mi señora y pasaron a mi casa y le preguntaron a mi señora y mi señora les contestó que era su esposo ahora yo, entonces se retiraron ya nomás preguntaron eso y se retiraron después como a las 11:00 horas del mismo día llegó una señora de nombre **C18** de la cual no conozco el apelativo me llevó la televisión a que la arreglara, entonces entró a mi casa y ella miró que yo estaba acostado y le dijo a mi señora que me dijera que me llevaba esa televisión para que yo se la arreglara o le hiciera un presupuesto, entonces esa señora le dijo a mi señora que iba a volver más tarde por el presupuesto como a las 5:00 horas de la tarde yo ya andaba levantado y para esto ya le tenía el presupuesto a la señora **C18**, después una muchacha de nombre **C19** me llevó un modular para que se lo revisara y esa muchacha también me miró como a las 6 seis de la tarde en el interior de mi casa y le dije que otro día le daba el presupuesto del modular, más adelante como a las 9:40 de la noche de ese mismo día una señora de nombre **C20** que es amiga de mi señora llegó a platicar ahí con mi señora porque esa señora siempre va todos los días a esperar a su hija ahí en mi casa que le agarra más cerca que donde se baja del camión la hija de la señora **C20** que trabaja en la empresa de pan Bimbo, iba a trabajar a dicha empresa cuando la señora **C20** que si no la íbamos a acompañar porque en la esquina de donde esperan el camión nos comentó a mi señora y a mi que hay un teléfono público y que de ahí había estado hablando por teléfono una muchacha y que la acababan de asaltar, que le habían robado el torzal que traía, entonces yo le dije a mi hijo **C21** de 10 a 11 años que si me acompañaba para ir a encaminar a mi hijo **QV1** por lo que nos había comentado la señora **C20** del asalto que le habían hecho a la muchacha, entonces fuimos a acompañar a mi hijo y la señora **C20** todavía se encontraba en mi casa esperando a su hija, fue como hasta las 11:30 horas de la noche la esperó la señora en mi casa porque su hija todavía no llegaba, también quiero decir que ese mismo día dos de enero de este año, como

a las 5:00 ó 6:00 de la tarde había ido a mi casa un vecino de nombre **C22** del cual desconozco sus apellidos, pero éste fue a mi domicilio a entregarme unos envases de caguama que días anteriores yo les había prestado, entregándome a mí personalmente aquellos envases; con eso quiero decir que en aquella fecha yo permanecí en mi domicilio desde las 6:00 de la mañana que salgo de mi trabajo, el cual desempeño como velador en el centro comercial \* \* \* \*, recordando también que en aquella ocasión al llegar a mi domicilio por la mañana mi señora me comentó que si iba a desayunar a lo que le contesté que no porque venía muy desvelado, por lo que me acosté, durmiendo desde las horas que llegué a mi casa entre las 2:00 o 3:00 de la tarde en que acostumbro a levantarme, cuando me levanté fue cuando mi esposa me informó que habían llegado los agentes judiciales a mi casa preguntando que si quién era el que estaba acostado y mi señora les contestó que era su esposo, también me informó de los aparatos que habían llevado a la casa para que los revisara, después de que revisé los aparatos y para ya cuando serían aproximadamente las 6:00 de la tarde le di el presupuesto a la señora **C18**, ahora bien, en cuanto a lo que mencioné en mi declaración ante el Ministerio Público quiero decir que todo eso es mentira, lo mencioné porque desde que se me hizo la detención los agentes judiciales me empezaron a golpear en la cabeza y en los oídos y poniéndome una bolsa de hule en la cabeza para que me asfixiara, después de ahí me llevaron a un lugar que no supe ni dónde me llevaron, porque ya me llevaban vendado de boca y cara y todo y me dijeron que si no les decía dónde estaba la ropita de la niña que me iban a matar y yo les contesté que en ningún momento yo no tenía esa ropita y entonces ellos me contestaron que no me hiciera pendejo y que yo era la persona que había asesinado a la niña y yo les contesté que yo no sabía nada de eso y entonces ahí fue cuando me empezaron a poner vendas en la boca y en los ojos y cuando llegamos a un lugar que desconozco dónde me llevaron me bajaron de la \* \* \* \* y me ataron de pies y manos, poniéndome boca arriba y empezaron a golpearme en la cabeza, en la panza y empezaron también me golpearon en los pies y empezaron a echarme agua, asfixiándome y me decían AQUI TE VAS A MORIR PERRO y me seguían echando agua porque yo les contestaba que yo no tenía nada que ver en eso, que yo permanecí en mi casa dormido ese día y ya después que dejaron de echarme agua empezaron a patearme en todo el cuerpo y seguirme golpeando en los oídos y algunos agentes me pegaron en la espalda con las culatas de los rifles porque ellos me decían que yo era el bueno y yo les contestaba cuál bueno les dije, que yo ese día permanecí dormido en mi casa porque estaba desvelado y que por eso yo me encontraba en mi casa; también quiero decir que después de que me torturaron fui llevado a los separos de Policía Judicial del Estado donde permanecí incomunicado ya que mi familia preguntaba por mí y les decían que no me tenían ahí, entonces otro día ellos me condujeron al lugar que hicieron ellos el simulacro y al llegar a ese lugar, un agente judicial me pegó un culatazo en la espalda y otro me tumbó al suelo y le dijo un agente del Ministerio Público que se encontraba presente, hay que matar a este perro porque no merece otra cosa y un agente judicial me puso una de las pistolas de él, me la ponía en la mano para que yo la tuviera en la mano y que me iban a tomar una fotografía que al cabo que ahí estaba presente el Ministerio Público y que iban a comentar que yo les había arrebatado la pistola al agente judicial y que el otro agente que estaba parado con un cuerno de chivo ese me iba a pegar un balazo en la cabeza y otro agente judicial me aplastó la cabeza, subiéndose arriba de mí para que les dijera que cómo habían sido los hechos y yo les contesté cuáles

hechos les dije, entonces les dije que yo ese día había estado durmiendo en mi casa y que en ningún momento yo no hice nada de lo que me estaban acusando ellos, entonces dijo el agente del Ministerio Público que me pegaran un balazo, de todos modos él ahí mismo iba a levantar un acta porque yo no les quería decir lo que ellos me estaban obligando a base de torturas querían que yo me hiciera culpable para tener al culpable del crimen de la niña, yo les contesté que yo en ningún momento cometí tal crimen ni tal violación que ellos mencionaban y cuando yo les mencionaba esto hubo un agente del Ministerio Público que me dio una patada en la espalda y otro agente del Ministerio Público me agarró de los cabellos y me golpeó la cara, pues como les digo eso fue lo que estuvieron haciendo en ese lugar que según ellos le llaman el lugar de los hechos, es lo que les tengo que manifestar, también quiero agregar que debido a las torturas que estaba sufriendo se me vino a la mente el nombre de mi cuñado y un muchacho que le dicen **PR1** que no lo conozco, se me vino a la mente fueron cosas inventadas que se me vinieron a la cabeza por tal de que no se me siguieran golpeando, todo eso como les digo es falso, es mentira sobre la mención del automóvil, yo lo mencioné porque lo escuché de boca de los agentes y del Ministerio Público cuando se me estaba haciendo la declaración sobre las preguntas que me hacían los agentes del Ministerio Público, que si donde había dejado la ropita de la niña, por lo cual que yo de eso no tengo ningún conocimiento ellos me presionaron, en la agencia del Ministerio Público oí a agentes que estaban por ahí cerca de donde me estaban haciendo la declaración que al salir de ahí de esas instalaciones me iban a matar, sobre la calle que mencionan ahí, la calle \* \* \* \* quiero decir que ni tan siquiera la conozco ni tampoco nunca pasé yo por esa calle porque no conocía yo por esos rumbos y que pues tampoco participé en esos hechos, el día de mi detención los señores agentes judiciales no me hicieron ninguna aclaración para subirme al carro que traían, nomás me dijeron que me subiera al carro que porque querían platicar conmigo, pues como el que nada debe nada teme y yo no tengo ningún problema, me subí al carro y me senté en el asiento de atrás y a mis costados se sentaron dos agentes judiciales estando presentes ahí mis sobrinos **C23** y **C24**, ambos de apellidos \* \* \* \*, ellos vieron cuando los agentes me subieron al carro, fue cuando ellos avisaron a mis familiares que me habían secuestrado, fue en eso que en el trayecto del camino los agentes judiciales empezaron a golpearme mencionándome de la ropita de la niña lo cual yo les dije que cuál ropita que yo no sabía nada de eso, entonces ellos ahí es donde me golpearon para que yo les dijera que dónde estaba la ropita y me seguían golpeando, también hago mención que ese tal **PR1** o **PR1** nunca lo conocí, lo mencioné en la declaración que hice en el Ministerio Público porque en una ocasión **PR2** mi cuñado lo había mencionado, por eso se me quedó gravado ese nombre **PR1** o **PR1**, que **PR2** mi cuñado lo mencionaba también hago una aclaración que yo en ningún momento amagué ni platiqué a ninguna persona que yo me quería hacer venganza ya que eso es todo completamente falso que yo haya amagado a las personas de las que me están acusando, también de lo del simulacro que se hizo ellos los agentes judiciales y el Ministerio Público me obligaron, pateándome y golpeándome, a que les dijera que cómo había hecho eso con la niña, y yo les comenté que cuál niña ya que esa niña ni siquiera la conocí ni la conozco y ellos querían que por la fuerza, golpeándome, me pusiera en la posición que ellos querían para tomarme fotografías en el monte donde se encontraban haciendo el simulacro y a base de puros golpes me obligaban a hacer el simulacro, porque yo les decía que cómo lo iba a hacer yo eso si no lo había hecho y ellos me ponían la forma con una de las muñecas que

llevaban y me decían hazle así, agárrala así y yo les dije pero porqué, porqué quieren que yo haga eso, PORQUE TU FUISTE NO TE HAGAS PENDEJO y a base de golpes si no agarraba la muñeca que ellos me ponían me golpeaban con las culatas de los rifles en el estómago y en mis parte nobles, hasta hacerme caer al suelo y que de todos modos que si no lo hacía ahí mismo me iban a matar, por todo lo anterior expongo ahora que no ratifico mis anteriores declaraciones que tengo dadas con motivo de estos hechos, por las circunstancias que he mencionado ahora, es todo lo que tengo que manifestar de momento. A continuación en el uso de la voz concedido al C. LIC. **C17**, para interrogar, en este acto interroga: 1. Que nos diga **QV1** la hora en que lo detuvieron los judiciales, contesta: Que fue aproximadamente entre 12:00 y 13:00 horas de la tarde del día 9 de enero del año en curso. 2. Que nos diga el indiciado si en el I.R.S.S. no se le practicó ningún examen médico en el momento en que ingresó, contesta: Que no se me practicó ningún examen médico cuando me llevaron. 3. Que nos diga si recuerda en qué vehículo lo levantaron el día 9 de enero del año en curso, contesta: Ese carro nunca, se dice es una \*\*\*\*, la cual desconozco las placas, no me fijé qué placas eran, en la cual en su interior observé que traían llantas, vendas, bolsas de hule. 4. Que nos diga el indiciado cuántos agentes judiciales iban en la camioneta que lo detuvieron, contesta: Que eran cuatro agentes, dos de ellos ocupaban el asiento delantero del vehículo, mientras que los otros dos se sentaron a mis costados en el asiento posterior del vehículo referido, es todo lo que desea interrogar. A continuación, en el uso de la voz concedido a la C. Representante Social para interrogar manifiesta que se reserva el derecho de interrogar. Acto seguido se concede nuevamente la voz al procesado que ocupa nuestra atención y en el uso de la misma dice que es su deseo que se haga la presentación ante este juzgado de las personas que me vieron aquel día 2 de enero del año en curso en mi casa, a fin de que hagan su propia manifestación, que es todo lo que tiene que manifestar, continuando con el curso legal de la diligencia el representante social adscrito solicitó la voz para interrogar al exponente y en el uso de la misma formula el siguiente interrogatorio: 1. Que diga el declarante desde qué momento antes de aquel simulacro como usted lo menciono lo empezaron a golpear según usted ha dicho ahora, contesta: Que a mí me golpearon desde el momento en que me detuvieron. 2. Que diga cuándo dejaron de golpearlo, contesta: Que dejaron de golpearme los judiciales hasta el momento en que ya me dejaron en calidad de detenido en las instalaciones del I.R.S.S además me dijeron ASI NO SUPIERAN QUE TE LLEVAMOS AQUÍ, LLEGÁBAMOS CONTIGO AQUÍ MISMO TE DÁBAMOS PARA ABAJO, pero al entrar al I.R.S.S. dijo uno de los judiciales, ahí te van a acabar te doy plazo para que sigas vivo 2 días, atemorizándome de que me iban a seguir golpeando las autoridades del I.R.S.S. 3. Que diga el exponente en qué parte de su cuerpo lo golpearon y con qué, contesta: Que judiciales y Ministerio Público me golpearon, los ministerios públicos me pegaron patadas en la espalda y en el estómago y en mis partes nobles, así como también me agarraron de mi cabello, dándome golpes en la cara, los judiciales me dieron de culatazos y golpes, patadas, golpes en los oídos, me aplastaban la cabeza contra el suelo subiéndose arriba de mí, es todo lo que desea interrogar. Acto seguido continuado con el curso legal de la diligencia el suscrito secretario actuante con la única finalidad de hacernos allegar de mayores datos que esclarezcan la verdad histórica de los hechos que nos ocupan, procede a hacer las siguientes preguntas al procesado aquí presente, quedan de la siguiente manera: 1. Que diga el declarante porqué motivo no hizo del

conocimiento de este juzgado la versión que ahora viene exponiendo que resulta ahora muy distinta a la que rindió en declaración ministerial, donde por cierto estuvo asistido por un defensor de oficio, contesta: porque yo estaba todavía atemorizado de que me siguieran torturando ya que desde que me dejaron los agentes judiciales en las puertas del I.R.S.S. me dijeron que ahí yo no iba a durar ni dos días de vida porque ahí mismo me iban a dar para abajo, me iban a matar; 2. Si en aquella ocasión en que usted rindió declaración en vía de preparatoria se le hizo saber que tenía derecho a declarar o abstenerse de hacerlo, contesta: Que sí me lo hicieron saber; 3. Si ya estaba asistido por un defensor de oficio que en este caso era la LIC. **SP20**, porqué motivo ni su defensora oficial hicieron del conocimiento de las circunstancias que ahora nos viene mencionando en esta diligencia, contesta: Porque tenía desconfianza pues es defensora pagada por el gobierno y pensaba que me iban a seguir hundiendo, por eso yo quería como ahora ya tengo un defensor particular, para declarar lo que declaré ahorita. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...

- - - **11.14.** El 10 de febrero de 1997 la defensa presentó ante el juzgado el dictamen médico de la revisión efectuada al señor **QV1** por el médico **SP18**, documento en que se dijo lo siguiente: -----

-----  
Por este conducto informo a usted que el día 20 de enero de 1997, a las 15:20, en el área de servicios médicos del IRSS, le practiqué una revisión médica al Sr. **QV1** con exp. **2**, encontrándole lo siguiente:

--Tres (3) contusiones en región torácica posterior con presencia de hematomas y dolor referido por el paciente en el mismo sitio, localizándose una contusión en el cuadrante superior con hematoma de 4 x 6 cms., otra contusión en cuadrante inferior derecho con un hematoma de 4 x 5 cms., así como otra contusión en cuadrante inferior izquierdo de 3 x 2 el hematoma. Asimismo se apreciaron dos dermabrasiones coincidentes con el primero y tercer hematoma descritos.

-- Dos (2) contusiones en tórax anterior a nivel de la línea axilar anterior con hematoma de 2 x 3, y a nivel del borde de la parrilla costal derecha con un hematoma de 3 x 6.

-- Contusión cervical manifestada con dolor, contractura de los músculos cervicales y rigidez a los arcos de movilidad.

- - - A dicho dictamen se acompañaron siete fotografías tamaño postal del ahora quejoso, en tres de las cuales se aprecian indicios de lesiones, en tanto que en otra el propio quejoso se señala la región abdominal, al parecer, refiriendo dolor en tal parte anatómica. -----

- - - **11.15.** El día 18 de febrero de 1997, previo citatorio del juzgado, compareció **C25**, quien manifestó lo siguiente: -----

... que recuerdo que el día 9 de enero de este año en curso, el de la voz y mi hermano **C23**, como a eso de las 11:30 horas de la mañana fuimos por mi tío **QV1** a su casa, en la colonia \* \* \* \*, con la intención de que nos ayudara a levantar un

pedazo de barda ya que mi hermano quien me acompañaba en ese momento con motivo de un accidente de tránsito había tumbado un pedazo de la barda de un domicilio y como mi tío le hace o conoce algo de albañilería fuimos por él para que nos ayudara a levantar aquel pedazo de barda, que yo llegué hasta la puerta del domicilio de mi tío y le preguntamos a su esposa por él, en eso fue cuando salió él, quien dijo que sí nos ayudaba, procediendo a tomar una pala y una cuchara de albañilería y salimos en mi carro el cual es un caribe, llegando hasta el domicilio en \*\*\*\* en donde íbamos a reparar la barda y estábamos empezando a prepararnos ya que mi tío nos decía cuál era el material que necesitábamos, en eso llegaron cuatro personas que llevaban armas y fue una de aquellas personas, sobre todo el que conducía aquella unidad en que llegaron que por cierto era una \*\*\*\* color \*\* \*\*, en donde el chofer de la misma le habló por su nombre a mi tío y lo llamó a que se arrimara, diciéndole que le querían hacer unas preguntas, fue cuando yo le dije a mi hermano que nos acercáramos a ver qué era lo que querían aquellas personas escuchando que le preguntaban a mi tío que querían saber el domicilio de su hija, mi tío les decía que él no sabía de ese domicilio, que la que sabía era su esposa o la otra muchacha refiriéndose a otra hija de él, diciéndoles mi tío que las vieran a ellas, a ver si los querían acompañar, pero aquella persona le insistió a mi tío que se subiera a la \*\*\*\* aunque él decía que no, porque refería no conocer el domicilio pero aún así uno de aquellos sujetos se bajó y le abrió la puerta de la camioneta, viéndole que traía una pistola fajada y le insistió a mi tío que se subiera, fue cuando mi tío nos dijo, pues ahora vengo, ahorita me van a traer, que los esperaríamos que al rato regresaba, preguntándole al que traía la camioneta que si lo iban a traer luego y le dijeron que sí, por lo que nos pidió que fuéramos comprando el material, regresando al lugar en donde se iba a levantar la barda cuando de nuevo vimos pasar la \* \* \* \* ya que la reconocimos tanto el de la voz como mi hermano y alcancé a ver que todavía llevaban a mi tío en el medio de aquel vehículo, al parecer llevaban el rumbo de la casa de mi tío y como pasó un rato y mi tío no regresaba, dejamos el trabajo como estaba y nos fuimos a avisarle a mi papá **C5** lo que había pasado y quiénes se habían llevado a mi tío, por lo que dijo mi papá que fuéramos a buscarlo a su casa, yéndose con nosotros mi papá hasta la casa de mi tío y todavía no llegaban con él según nos dijo la esposa de mi tío y también la señora nos hizo saber que temprano lo habían ido a buscar en una \* \* \* \* y que ellas le habían manifestado que mi tío se había ido con nosotros a arreglar una barda, es todo lo que me tocó ver en aquel día. A continuación en el uso de la voz concedido al C. LIC. **C17** manifiesta: que se reserva el derecho de interrogar. A continuación en el uso de la voz concedido a la C. representante social adscrita para interrogar en este acto interroga: 1. Que diga cuál es la estructura y formación que compone la casa de su tío **QV1**, contesta: que es una construcción comenzada de material sólido, al frente tiene un tejabán con techo de lámina, el cual creo que lo maneja como un taller electrónico que tiene una recámara con techo de concreto, otra recámara con techo de lámina, tiene una cocina también con techo de concreto, por el frente tiene una pared con material de ladrillo y al parecer tiene dos huecos de ventana sin estructura todavía y es por dentro de esa pared donde tiene un techo de lámina tipo tejabán que es lo que él maneja como taller y más o menos así está estructurada la casa de mi tío, es todo lo que desea manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...

- - - **11.16.** El mismo día 18 de febrero de 1997, previo citatorio del juzgado,

compareció **C23**, quien manifestó lo siguiente: - - - - -

... que fue el 9 de enero de este año como a las 12:00 horas aproximadamente fuimos por mi tío **QV1** hasta su casa para que me hiciera un trabajo de albañilería, para esto íbamos mi hermano **C25** y yo, e íbamos en su carro que es un \* \* \* \*, que cuando llegamos le preguntamos a mi tía por él y ella nos dijo que nos esperaríamos, que al parecer estaba recostado, al momento salió y yo le comenté del problema que yo había tenido en un accidente de tránsito donde había tumbado una barda y le pedí que si me podía hacer el trabajo de levantar el trabajo de la barda que había tumbado, diciéndome que sí me hacía el favor, por lo que buscó una pala y una cuchara de albañilería, se lavó la cara y se puso una camisa en el momento en que estuvimos en su casa nos comentó de una mesa que tenía de trabajo, la cual tenía por dentro de su domicilio donde utiliza como un taller donde arregla grabadoras y otros aparatos, después abordamos el vehículo de mi hermano y fuimos a la casa donde nosotros vivimos y después nos dirigimos a donde se iba a reparar la barda, donde empezamos a comentar qué era lo que iba a hacer, en eso estábamos cuando llegó un carro \* \* \* \* de color \* \* \* \* donde venían cuatro personas abordo, mismos que se pararon enfrente de nosotros y la persona que estaba al volante de aquel vehículo se bajó y le habló a mi tío, pero a la que le vi que traía una pistola, también traía un cinto de un lado un escudo de la Judicial, esta persona le preguntó a mi tío que si dónde vivía una de las hijas de él, al parecer por un rancho, mi tío le dijo que él no sabía dónde quedaba ese rancho, pero sí le refirió que la que sabía era su esposa, recomendándoles que fueran con ella hasta la casa para que ella los llevara, que se motivo por el cual mi tío les dijo esa razón era que según aquella persona le manifestó que estaban llevando a cabo una investigación del problema de una niña de \* \* \* \*, fue cuando el judicial le dijo que fuera él para que le dijera a su esposa que los acompañara, mi tío les decía que no tenía caso que fuera él, pero los judiciales insistían en que fuera él, que luego lo traían, al final mi tío accedió a acompañarlos y se subió a la \* \* \* \* según iban para la casa de mi tío, pero cuando ya mi tío se iba nos dijo qué material compráramos porque él iba a volver al rato para levantar la barda, ya después que se fueron ellos, mi hermano y yo nos dirigimos a comprar el material ahí mismo en la colonia \* \* \* \*, y estando comprando aquel material vi que pasaba por el lugar la misma camioneta \* \* \* \* en la que se habían llevado a mi tío, por lo que le dije a mi hermano y alcanzamos a ver que abordo de la misma todavía iba mi tío y llevaban el rumbo de la salida de \* \* \* \*, por lo que de ahí nos fuimos a dejar el material a donde, se dice al lugar en donde íbamos a levantar la barda para posteriormente irnos a nuestra casa a comentarle a nuestro papá, a quien le comentamos lo sucedido, por lo que mi papá dijo que fuéramos a la casa de mi tío, quiero agregar que cuando llegaron aquellos judiciales en la \* \* \* \* y se llevaron a mi tío de esto también se dieron cuenta unos albañiles que estaban trabajando como a dos casas de donde íbamos a levantar la barda y continuando con que fuimos acompañando a mi papá a la casa de mi tío y una vez que llegamos hasta la casa de mi tío, nos bajamos y le preguntamos a mi tía que si había llegado mi tío acompañado de unos judiciales, que no habían ido, de ahí en adelante ya toda la familia nos avocamos a buscarlo, es todo lo que tengo que manifestar. A continuación en el uso de la voz concedido al C. LIC. **C17** para interrogar, en este acto interroga: 1. Que diga el testigo si conoce al señor **C2**, contesta: Que no; 2. Que diga el compareciente si tenía conocimiento que esa persona tuvo un hijo con una de sus primas, contesta: Que sí; 3. Que diga si su tío no les comentó nada respecto a la pérdida de la niña cuando tú fuiste, en compañía de tu hermano,

hasta la casa de tu tío para que les ayudara para la construcción de aquella barda, contesta: Que no, ni tampoco nosotros le preguntamos nada al respecto; 4. Que diga el compareciente si en su casa hicieron algún comentario respecto al problema que tanto se publicaba de la desaparición de la niña, puesto que de las mismas noticias o comentarios ya se mencionaba a su tío como el probable responsable, que nos diga si en su casa hicieron algún comentario al respecto, contesta: Que no se hizo reunión de familia, pero sí se hizo el comentario en la casa, se dice que nosotros hicimos el comentario de que mi tío es inocente que él no hizo eso, es todo lo que desea interrogar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...

- - - **11.17.** En esa misma fecha, 18 de febrero de 1997, previo citatorio del juzgado, compareció **C26**, quien manifestó lo siguiente:

... que recuerdo que el día 9 de enero de este año en curso, entré a trabajar como normalmente lo hago como peón de albañil, y en esta ocasión trabajábamos en una construcción que realizamos en el fraccionamiento \* \* \* \*, que se localiza por la calle \* \* \* \*, sin recordar el número, para ello ya nos encontrábamos el de la voz y dos maestros albañiles que se llaman **C27** y el otro que se llama **C28**, que no recuerdo los apellidos, que trabajábamos de manera normal y ya como a las 12:00 y 13:00 horas del día vi que se paró una camioneta blanca \* \* \* \*, cerca de donde nosotros nos encontrábamos y frente a donde estaban otras personas que en ese momento eran desconocidos para el de la voz, pero al parecer iban a levantar una bardita que habían tumbado, pues al parecer un carro se vino de cuesta abajo y derribó parte de la misma y pretendía repararla, que en ese lugar se miraban unas cuatro personas observé que las personas de aquella camioneta \* \* \* \* platicaban con un señor y observé que en un momento dado se subió a dicho carro y se retiró con aquellas personas, que eso fue todo lo que vi aunque aclaro que yo no supe de qué se trataba o qué era lo que hablaban aquellas personas entre sí, me concreto a decir lo único que yo vi como también lo vio el maestro albañil **C27**, es todo lo que tengo que manifestar...

- - - **11.18.** El día 26 de enero de 1998, previo citatorio del juzgado, había comparecido el señor **C27**, quien manifestó lo siguiente: -----

... que ante este juzgado quiero decir que el día 9 nueve de enero del año pasado, el de la voz, en compañía de otras dos personas más, de nombres **C26** e **C28** se dice **C28**, trabajábamos en una construcción de una casa que se ubica por la calle \* \* \* \*, sin recordar el número, en el fraccionamiento \* \* \* \*, que desempeñábamos nuestro trabajo de albañilería normal, para esto ya me había percatado de que unos metros más adelante o sea existiendo una casa de por medio, vi que estaban unas personas observando un petril que no es lo mismo que una barda, ya que al parecer pretendían reparar el pretil porque al parecer un carro lo había derrumbado en parte, y también vi que la persona que supuestamente iba a reparar dicho daño al pretil se lo llevaron otras personas que llegaron en una \* \* \* \*, yo pensé que eran familiares del señor que se llevaron porque en ese momento

lo vi muy sonriente, comentario que le hice a uno de mis compañeros albañiles cuando se llevaron a aquella persona los ocupantes de la \* \* \* \*, que no pasó ninguna otra cosa en ese momento que me llamara la atención nomás lo antes narrado, eso es lo que tenía que decir. a continuación, en el uso de la voz concedido al C. LIC. **C29** para interrogar, en este acto interroga: 1. Que diga el compareciente qué horas eran cuando sucedieron los hechos que relata él, contesta: que serían entre una o una treinta de la tarde, aproximadamente. 2. Que manifieste el declarante cuántas personas miró que iban en la \* \* \* \*, contesta: Que yo vi que se bajaron dos personas y recuerdo que uno se quedó arriba de la camioneta, por lo que no estoy seguro si eran tres o cuatro las personas ocupantes de aquel vehículo \* \* \* \* tipo \* \* \* \*, es todo lo que desea interrogar. Reservándose el derecho de interrogar, la C. Representante Social adscrita, con lo que se da por terminada la presente diligencia...

--- **11.19.** El careo celebrado entre **QV1** y **C6**, llevado a cabo el día 19 de febrero de 1997, de cuya diligencia se elaboró el acta circunstanciada correspondiente, que en lo que interesa dice lo siguiente: -----

... en el uso de la voz concedido al procesado **QV1** manifestó lo siguiente: que una vez de haber escuchado la declaración ministerial de mi careada, al respecto quiero decir lo siguiente: yo manifiesto que no estoy de acuerdo con lo que dice mi careada que ella me miró en los hechos donde se menciona que yo fui la persona que dejé la niña en la cochera ya que yo a esas horas me encontraba descansando en mi casa, porque mi trabajo es de velador y salgo desvelado del trabajo y nomás salgo luego a mi casa a dormir, también hago la aclaración de que la señora dice que cuando me miró que me bajé del carro es completamente mentira porque lo del carro lo escuché yo anteriormente entre las versiones que hacían los agentes judiciales y los del Ministerio Público, por eso es que ahí no existieron tal carro de ninguna marca o modelo, también manifiesto de lo que dice la señora que ella me vio a esas horas de la noche que yo no estuve en ese lugar porque yo me encontraba descansando, que en ningún momento yo anduve en el carro que describe mi careada por la calle que también menciona donde refiere que me vio bajarme del mismo, siendo que yo en esos momentos me encontraba descansando en mi casa, también quiero decir que la persona que menciona mi cuñada como **C8**, no la conozco ni la he conocido nunca, también quiero decir que a la persona que es mi careada el día de hoy tampoco la conocía y puede ser o cuando menos yo pienso que mi careada a lo mejor me pudo haber visto afuera de mi casa y que la mamá de la niña hoy fallecida me haya señalado, que yo soy el papá de **C9** ya que la mamá de la niña cargaba coraje con mi hija **C9** ya que ésta tiene un hijo con el señor **C2** papá de la niña ahora occisa, inclusive en ocasiones la mamá de la niña me mencionaba que mandara a mi hija a algún rancho que la quitara de mi domicilio y mandara a algún rancho para que no estuviera cerca del domicilio de ellos, para que su esposo ya no viera a mi hija, es todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la C. **C6**, quien dice: En principio ratifico el contenido de mi declaración ministerial por encontrarse asentada en términos que la de la voz expuso en la misma, asimismo reconozco como mía la firma y huella que aparece asentada al margen y calce de la

mencionada declaración, ya que son las que utilizo en todos mis actos formales, en cuanto a las declaraciones que tiene rendidas mi careado quiero decir que estoy de acuerdo en aquella donde esencialmente manifiesta la forma y vehículo en que llegó hasta la cochera que se menciona en los autos porque coincide con lo que yo manifesté en mis declaraciones que di e hice mi declaración la cual en este acto también me fue leída, las demás circunstancias que él relata de lugares y otras personas como los actos llevados a cabo sobre la persona de la niña, quiero decir que los desconozco por no haber sido testigo presencial de ellos, también quiero decir que a mi careado lo conocí cuando me lo señaló y describió mi vecina **C8**, además también posteriormente me tocaba verlo en la parada de camiones que se localiza en las cercanías del CECATI, pienso que en la colonia \* \* \* \* donde se localiza esta escuela, por otra parte también quiero decir que para rendir declaración el día de hoy no fui presionada para presentarme ante este juzgado pero sí me encuentro nerviosa, que yo no he sido presionada para declarar en los términos que lo he hecho por parte de ninguna autoridad, ni por familiares de la ofendida o algún otro, únicamente he sido molestada por periodistas a los cuales nunca les he concedido ninguna entrevista, por último quiero decir que estoy consciente de la magnitud de estos hechos y de lo que yo he declarado, es todo lo que tengo que manifestar. A continuación, en el uso de la voz concedido al C. LIC. **C17** para interrogar a mi defendido **QV1**, formulando el siguiente interrogatorio: 1. Que diga mi defenso si él fue el que deposito la niña en la cochera, contesta: que en ningún momento yo deposité ese cuerpo de la niña en dicha cochera; 2. Que diga mi defenso quién iba conduciendo el carro que se menciona en autos en el momento en que se llevaron a la niña de una de las calles de \* \* \* \*, contesta: En ningún momento hubo dicho carro ya que ese carro yo lo mencioné por personas de agente judiciales, Ministerio Público, antes de que se me hiciera dicha declaración, en términos generales quiero decir que a ellos se los iba escuchando que describían tal carro; 3) que diga mi defenso si conoce con exactitud el domicilio donde se encontró el cuerpo de la infante, contesta: Que no conozco dicho domicilio; 4. Que diga mi defenso si en algún momento fue presionado por alguna persona con, se dice cuando, se realizó el simulacro en el lugar donde se encontró la niña, contesta: Sí, yo fui amenazado por los agentes judiciales y golpeado en ese mismo lugar donde recibí patadas, golpes en los oídos, en el estómago recibí golpes también y culatazos en la espalda con los rifles por eso ellos me obligaron a que yo hiciera ese simulacro, que son todas mis preguntas a mi defenso, continuando con el uso de la voz quiero hacer las siguientes preguntas a la testigo de cargo: 1. Que diga la careada si en algún momento escuchó ruidos en el área de la escalera de su domicilio, contesta: que no escuché ruidos en la escalera; 2. Que diga la careada si observó perfectamente a las personas que viajaban en el vehículo y al vehículo que ella misma describe en su declaración ministerial, contesta: Sí, el que iba manejando se le miraban nada más los brazos y las piernas, también miré a mi careado o sea al señor **QV1** que se estaba subiendo al carro por el lado de la puerta del copiloto ocupando el asiento delantero del mismo lado del copiloto; 3) Que diga la careada de cuántas puertas es el vehículo que menciona en autos, contesta: Que únicamente vi la que estaba abierta la del copiloto; 4) Que diga la careada que si la visibilidad hacia la calle donde estaba estacionado el vehículo le queda en forma diagonal y si además le obstruye la visibilidad un poste, contesta: que tomando como referencia las fotos que aparecen en la foja 69 de los autos, quiero decir que en el carro que yo vi en aquella ocasión que he hecho referencia en mi declaración ministerial su parte

delantera estaba más recorrido hacia el medio de la calle que hacia la orilla de la banqueta, esto tomando la ilustración de las fotos que aparecen en la foja 69 mencionada; 5. Que diga la careada qué distancia existe entre el muro de referencia donde aparece un armex y el carro donde estaba estacionado, contesta: que tomando como referencia los puntos que señala la defensa existirá una distancia aproximada de unos 3 tres metros; 6. Que diga la careada si en esa pared que se menciona en la pregunta que antecede, ya estaban puestas las macetas que ahí se encuentran según se aprecia en las fotografías que obran en la foja 68 de los autos, contesta: Que sí, que ya tienen mucho tiempo puestas en ese lugar que por cierto son más; 7. Que diga la careada cuál fue el motivo de repintar el muro que da hacia su casa, contesta: porque estaba ocupando la cubeta donde se encontraba dicha pintura eso en vez de tirar la pintura en una superficie de tierra que está al otro lado del domicilio que tengo contiguo; 8. Que nos diga la testigo cómo fue que siguió viendo usted en su vida cotidiana al ahora acusado según manifestó anteriormente en esta misma diligencia, contesta: Que no lo vi muy seguido, era de vez en cuando y era cuando el señor esperaba camión en la esquina donde está la escuela del CECATI, ya que la de la voz ocasionalmente pasaba abordo de un camión ya sea yendo o viniendo hacia mi domicilio ya que por esa esquina está la ruta del camión; 9. Que diga la careada si en el momento de lo que esta vertido en autos vio a su careado cargando el cuerpo de la niña, contesta: que no, lo vi cuando se subía al carro; 10. Que diga la careada si en algún momento se enteró que su careado y sus acompañantes subieron a la azotea de su casa o a la contigua, contesta: que tampoco lo vi, es todo lo que desea interrogar. A continuación, en el uso de la voz concedida a la representante social para interrogar manifiesta: que se reserva el derecho a interrogar. Acto seguido, el suscrito Secretario actuante legalmente autorizado, procede a hacer preguntas a los careados con el fin de hacernos llegar a mayores datos para el esclarecimiento de estos hechos, procediendo a formular las siguientes interrogantes a la testigo de cargo: 1. Que diga la testigo cuál es el motivo o el porqué no hizo del conocimiento de manera inmediata a las autoridades acerca de lo que había visto ese día en la noche desde la ventana de su domicilio, contesta: que yo no le dije a nadie de esto porque tenía mucho miedo de que me pasara algo, a pesar de o que había visto, ya que yo vivo sola ya que estoy separada de mi marido o esposo **C11** desde hace casi un año, ahora en mayo se cumple, nuestra separación fue debido a diferencias porque no nos entendimos, que fue el día 3 de enero de este año por la noche cuando me dirigí a la ciudad de Guadalajara, exactamente a Zapotlanejo a comprar ropa para mis hijos con un dinero que me había dado mi esposo que lo fue \$2,000.00 pesos, para ello utilicé la línea de transportes de la cual no recuerdo su línea por ser nueva, que salimos yo y mi hermana **C30** como a las ocho de la noche, llevándome también a mi bebé de tres meses de edad y los otros dos se quedaron con mi mamá, el día 4 después de comprar la ropa regresamos llegando en la noche de ese mismo día, que desde ese día hasta el \*\*\*\*\* de enero ninguna autoridad me interrogó con relación a estos hechos y si no hubiera platicado a mi esposo de lo que había visto, creo que hasta este momento a nadie se lo hubiera platicado, pero mi esposo me convenció ya que me hizo saber que también nosotros teníamos hijos y que nos pusiéramos en el lugar de esa familia, y que fue en la tarde que me se dice, el día 8 ocho de enero cuando me llegó un citatorio a mi domicilio no sé si de la judicial pero era para el siguiente día que me tenía que presentar como así lo hice y me vine sola hasta las oficinas de la judicial con la

aclaración de que antes de trasladarme a cumplir con el citatorio llegaron hasta mi casa un montón de policías platicando conmigo un comandante para que los acompañara pero a ellos no les dije nada hasta que llegué yo aquí a las oficinas de la judicial, fue hasta que platiqué con otro comandante que estaba en su escritorio, cuyo nombre no recuerdo pero a él le platiqué todo lo que había visto, que es todo lo que tiene que manifestar hasta este momento...

- - - **11.20.** La resolución dictada el día 11 de enero de 1997 por el C. licenciado **SP21**, Juez Quinto del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Culiacán, por el cual se calificó la legalidad de la detención del ahora quejoso, documento que, en lo conducente, dice así: -----

.....

- - - Téngase por presentado al ciudadano segundo del Ministerio Público del fuero común de este Distrito Judicial, ejercitando la acción penal previa de su competencia en contra de **QV1**, **PR2** y **PR1**, a quienes considera como probables responsables en la comisión de los delitos de VIOLACION EQUIPARADA y HOMICIDIO CALIFICADO, ilícitos ambos, cometidos en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo y de la vida de la menor que respondiera al nombre de **M1**.

- - - En ese tenor, deberán examinarse las constancias remitidas para resolver si la detención del ahora inculpado **QV1** se encuentra apegada a las exigencias que establece el artículo 16 reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- - - Así las cosas, tenemos entonces que la DETENCION decretada por el representante social consignador de fecha 9 nueve de enero del año en curso, en contra de **QV1**, por su probable participación en la comisión de los delitos de VIOLACIÓN EQUIPARADA Y HOMICIDIO CALIFICADO que aparecen cometido el primero de los ilícitos al igual que el segundo en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo y de la vida de la menor que respondiera al nombre de **M1**, a criterio de este juzgador se considera que el auto que dictara el agente segundo del Ministerio Público se encuentra apegado a derecho en atención a que se satisfacen las exigencias que previene el párrafo V, del precepto 16 constitucional arriba invocado, que a la letra dice: ...sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los motivos de su proceder.. en concordancia con el numeral 117 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que de una recta interpretación de este último precepto, se infiere con meridiana claridad que conforme a su contenido, la legislación penal le autoriza al Ministerio Público para que bajo su más estricta responsabilidad ordene por escrito la detención de una persona, fundando y expresando desde luego aquellos indicios que acrediten lo siguiente: a) Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos considerados como graves en este artículo; b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, que por razón de la hora,

lugar o cualquier otra circunstancia no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión; igualmente en su penúltimo párrafo del mencionado numeral, precisamente señala como graves tanto la VIOLACION EQUIPARADA como el HOMICIDIO CALIFICADO, que se le viene reprochando precisamente al ahora detenido **QV1** y a los evadidos de la justicia **PR2** y **PR1**.

- - - En efecto, para que el Ministerio Público libre orden de detención en contra de una o más personas que se investigan por la comisión de un hecho delictuoso, debe además de constatar --como así lo hizo-- que se trate de un caso urgente, pues ciertamente resulta evidente tal como lo señala el órgano acusador, que de las constancias relativas a la averiguación previa consignada aparece del todo acreditado la existencia previa de una vida humana, la supresión de la misma que le correspondía a la menor que llevara por nombre **M1**, plenamente identificado su cadáver por sus familiares quienes la tuvieron ante su vista, como lo fue su progenitor **C2** y su tío **C12**, circunstancia ésta que aparece plenamente corroborada con la fe ministerial de dicho cadáver, como el dictamen pericial de los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se determinan el tipo de lesiones que presentaba en su integridad física la infante, así como las causas que provocaron su fallecimiento, además de certificar que había sido violada, con el parte informativo que rindiera cada uno de los investigadores de la Policía Judicial del Estado que se avocaron a la pesquisa y localización de uno de los que participaron en los hechos de sangre, documentales informativas que fueron ratificadas en su oportunidad por aquellos que los elaboraron, de primordial importancia tenemos las declaraciones testimoniales de las señoras **C6** y **C8**, rendidas ante el integrador de la averiguación previa, siendo la primera de ellas quien aportó a la autoridad investigadora los datos acerca de como se dio cuenta de la presencia del ahora detenido precisamente en altas horas de la noche en aquel lugar donde fuera encontrada muerta la menor que había sido reportada como extraviada ese día por la mañana del dos del presente mes y año, pero principalmente con la declaración confesoria que rindiera el ahora detenido **QV1** ante el agente segundo del Ministerio Público, quien además de aceptar su responsabilidad en los hechos estos los narra precisando la forma, lugar, modo tiempo y el porqué los cometió, involucrando como participantes a su cuñado **PR2** y a otro sujeto de nombre **PR1**, aún prófugos de la justicia, todo ello, aunado a la diligencia de reconstrucción de hechos llevada a cabo por el Ministerio Público consignador, mediante la cual nos ilustra desde el momento primero que se encontraran los sujetos activos a su víctima, del lugar hasta donde fue trasladada para ultrajarla y darle muerte y en el lugar donde fue dejada tirada en aquel domicilio cercano donde ella habitaba, diligencia en la que fue partícipe el detenido inculpado **QV1**, quien en presencia de su defensor acepta y confiesa su responsabilidad y ante el Ministerio Público con las formalidades que exigen los numerales 122 y 312 del ordenamiento procesal que rige la materia.

Por otra parte, se acredita también la existencia de un riesgo fundado de que pudiera el ahora inculpado **QV1** sustraerse de la acción de la justicia como así lo hicieron sus cómplices, supuesto que no aparece constatado en los autos de que existiera alguna causa que se lo impidiera en caso de que dicho sujeto activo así lo decidiera sustraerse a dicha acción, pues al gozar de la libertad personal sin restricción de ninguna especie que pudiera obstaculizar su libre tránsito y teniendo en cambio la real amenaza de tener que responder ante la autoridad de las graves

consecuencias de su acción criminosa, de ahí entonces de que se materialice la existencia de los fundamentos de dicho riesgo, como de mayor razón, si se toma en consideración que debido a la hora que precisa el consignador y la urgencia del caso, atrajo como consecuencia que el Ministerio Público ordenara la detención de uno de los implicados, en razón de que no le era posible acudir ante la autoridad judicial por ser una hora inhábil en la que los juzgados penales se encuentran cerrados, fundamentándose en lo previsto por el artículo 91, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: ... las horas de despacho del Poder Judicial del Estado, serán las comprendidas entre las 08:00 horas y las 13:00 horas... mientras que el artículo 92 del mismo ordenamiento establece: ...que las dependencias del Poder Judicial del Estado permanecerán abiertas todos los días del año, durante la horas fijadas en el numeral anterior. Son días hábiles todos los del año a excepción de los sábados y domingos., por consecuencia, dada la premura y urgencia que requería el caso que ocupa nuestra atención, la aludida orden de detención del ahora implicado **QV1**, efectivamente no era hora para que estuviera en funcionamiento la autoridad judicial, de ahí entonces que resulte inconcuso que se repercutiría para no obtener a tiempo la referida orden judicial, con el consecuente e inminente riesgo de que el acusado lograra evadir la acción de la justicia, ante esa tesitura --se repite-- este juzgador considera que la detención del referido inculcado se encuentra apegada a Derecho.

.....

- - - **12o.** Las declaraciones rendidas por los señores **C31**; **C1**, hijo y esposa, respectivamente, del ahora quejoso, los días 28 de abril y 14 de mayo de 1997, respectivamente, mismas que obran a fojas 203, 284 y 289, del expediente del proceso penal, testimoniales en las que manifestaron que su padre y cónyuge, el día 2 de enero de 1997 --fecha en que entre 10:00 y 10:30 ocurrieron los hechos-- el señor **QV1** permaneció en su domicilio todo ese día desde las 07:00 horas, en que, proveniente del supermercado \* \* \*, llegó a su domicilio después de laborar como velador. - - - - -

- - - En el mismo sentido, a fojas 205 anverso, 206 reverso, y 207 anverso, constan las declaraciones rendidas el día 18 de febrero de 1997 por las señoras **C18**, **C20** y del señor **C22**, habiendo manifestado, la primera, haber visto a las 11:00 horas del día 2 de enero precedente al ahora procesado en el domicilio de éste, ello con motivo de que acudió a él a fin de que le reparara un televisor, en tanto que la segunda expresó haber platicado con él en esa misma fecha en dos oportunidades: la primera, a las 10:00 horas, y la segunda entre las 22:00 y 22:30 horas; por último, el tercero de los declarantes informó haber observado al quejoso en su domicilio a las 07:00 horas y haber platicado con él a las 11:20 y a las 17:30 horas de esa misma fecha. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior, y - - - - -

**CONSIDERANDO**

- - - **I.** Que de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de que los actos expuestos por el señor **QV1** se refieren a la presunta detención arbitraria de que, según dice, fue objeto el día 9 de enero de 1997, así como de actos de tortura física y moral, así como de que los mismos fueron atribuidos a agentes del Ministerio Público del fuero común y de Policía Judicial del Estado, esto es, servidores públicos de naturaleza local, esta Comisión declara su competencia para conocer de los mismos. - - - - -

- - - **II.** Que en el presente caso los aspectos a examinar por esta Comisión en la presente resolución a fin de determinar si, como lo reclamó el quejoso, se conculcaron sus derechos humanos son, por un lado, las circunstancias en que agentes de Policía Judicial del Estado lo privaron de la libertad y, por otro, si como lo expone fue víctima o no de tortura, a fin de que confesara --lo que posteriormente en diferentes diligencias judiciales desahogadas durante el proceso penal que se sigue en su contra ante el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán ha negado y aportado pruebas de descargo-- su autoría en coparticipación en los actos delictuosos en que resultara víctima de violación equiparada y homicidio calificado la niña **M1**. - - - - -

- - - Es de insistirse en que esta Comisión, al dictar la presente resolución, no se ocupará de examinar ni, por ende, de expresar consideración alguna respecto de la presunta responsabilidad del quejoso en los actos delictuosos que el Ministerio Público le atribuyó y por los cuales se encuentra sujeto a proceso penal ante el referido juzgado en razón de que tal cosa, en los términos el régimen jurídico, es ajeno por completo a su competencia, que sólo le otorga atribuciones y deberes para procurar el respeto de los derechos humanos, pero no para resolver respecto de la presunta o real responsabilidad penal, como tampoco para erigirse en defensor de los procesados, cosas que están reservadas al Ministerio Público, a los tribunales judiciales y, en su caso, a la defensoría, pública o privada. - - - - -

- - - **III.** Que con relación al primer aspecto a examinar, esto es, respecto a la detención supuestamente arbitraria es prudente recordar que la versión de las autoridades, de conformidad con la documentación integrada al expediente del proceso penal, ocurrió del modo siguiente: - - - - -

- - - **1o.** A las 00:50 horas del día 3 de enero de 1997, la agencia segunda del Ministerio Público inició la averiguación previa. - - - - -

- - - **2o.** Se llevaron a cabo diferentes diligencias, tales como la fe, inspección y descripción ministerial del cadáver y del domicilio en que el mismo fue localizado. - - - - -

- - - **3o.** Se ordenó a Policía Judicial del Estado la investigación policial, para cuyo efecto agentes de la misma se constituyeron en el lugar de los hechos entrevistándose con diferentes vecinos de la víctima. - - - - -

- - - **4o.** Se practicó la necropsia del cadáver, examinándose las lesiones que el mismo presentaba, determinándose, asimismo, la causa de la muerte. - - - - -

- - - **5o.** Entre los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por los agentes de Policía Judicial del Estado destaca la declaración que ante los mismos rindiera

la señora **C6** en el sentido de que la noche en que fue localizado el cadáver, encontrándose ella, junto con sus hijos, dormida en la sala de su domicilio --que se localiza a un costado de tal lugar-- escuchó que por la calle \* \* \* \* transitaba un vehículo cuyo conductor, según advirtió, trataba de que no hiciera ruido, estacionándose apenas pasando con la llantas delanteras un tope que se localiza ahí, escuchando, enseguida, un golpe seco en la escalera que conduce a la casa habitación ubicada en el segundo piso. -----

- - - Que el escuchar golpe tan seco le llamó la atención, de tal modo que, sin encender las luces del interior, se asomó por la ventana, percatándose que el vehículo que había escuchado era un \* \* \* \*, \* \* \* \*, al que vio con una puerta abierta y ascendiendo a él a una persona a quien reconoció como el señor **QV1**, persona a quien, según dijo, identificaba en razón de que tiempo atrás, sin precisar cuánto, le había sido señalado como tal por la señora **C8**. -----

-----  
- - - **6o.** Con base en el informe policial, la agencia segunda del Ministerio Público citó a la señora **C6**, rindiendo ésta su declaración en los términos en que fue transcrito en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, sumariamente expuesto en el punto precedente. -----

- - - **7o.** De igual modo, se hizo comparecer a la señora **C8**, quien al rendir su declaración ministerial ratificó haber sido ella quien en alguna ocasión le había indicado a **C6** que tal persona era **QV1**. -----

-----  
- - - **8o.** Como se anotó en el capítulo de *Resultandos*, las diligencias reseñadas en los puntos 5, 6 y 7 precedentes tuvieron lugar entre las 11:00 y las 15:05 horas del día 9 de enero de 1997, misma fecha en que ocurriera la detención del ahora quejoso. -----

- - - **9o.** Posteriormente, en diligencia llevada a cabo entre las 15:10 y 15:20 horas del mismo día 9 de enero de 1997, los señores **SP1**, **SP2** y **SP3** ratificaron ante el Ministerio Público el parte informativo a que se hizo referencia en el punto 5 precedente. -----

- - - **10o.** Enseguida, después de desahogadas las diligencias llevadas a cabo el día 9 de enero de 1997, esto es, después de las 15:20 horas, en que concluyó la última de esas diligencias, el agente del Ministerio Público dictó la resolución por la cual, en virtud de haber considerado que se surtía la hipótesis de urgencia previsto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 117 y 118, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se decretó la detención del ahora quejoso **QV1**. -----

- - - **11o.** De acuerdo con la versión de las autoridades, según se expresó en el parte informativo **4**, firmado por **SP4** y **SP14**, encargados del Grupo Gama I y de la Sección Lima I, de la Policía Judicial del Estado, respectivamente, el ahora quejoso fue detenido a las 17:20 horas del mismo día 9 de enero de 1997, esto es, menos de dos horas después de que el agente del Ministerio Público había decretado su

detención, cosa que, según se dijo, ocurrió por una de las calles de la colonia \* \* \*

-----  
 - - - **IV.** Que sin embargo, en el propio expediente del caso obran constancias que no sin fundamento contrarían tal versión; es el caso de las declaraciones rendidas por los señores **C23** y **C25**, ambos de apellidos \* \* \* \*, rendidas el día 18 de febrero de 1997, consultables a fojas 209, 210 y 211 reverso, así como las de los señores **C26** y **C27**, rendidas, la primera, el mismo día 18 de febrero, la última, el día 26 de enero de 1998, visibles a fojas 213, 389 reverso y 390, respectivamente, quienes, en esencia, manifestaron, como se aprecia con meridiana claridad de las transcripciones que de las mismas se hiciera en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, que el ahora quejoso **QV1** había sido detenido, efectivamente, como lo afirmaron las autoridades, en una de las calles de la colonia \* \* \* \* el día 9 de enero de 1997, pero no a las 17:20, sino entre las 13:00 y 14:00 horas, y no porque casualmente se lo hubiesen encontrado, como se infiere del texto del informe policial, sino porque los agentes de Policía Judicial del Estado fueron a buscarlo so pretexto de que necesitaban los acompañara a un rancho a buscar a una de sus hijas. -----

-----  
 - - - Asimismo, corrobora tal versión el que la señora **C1**, esposa del quejoso, ante la noticia que los sobrinos de su esposo le proporcionaron en el sentido de que tres sujetos del sexo masculino que portaban armas de fuego y placas metálicas, al parecer, miembros de alguna corporación policiaca, quienes se transportaban a bordo de un vehículo marca \* \* \* \*, tipo \* \* \* \*, de color \* \* \* \*, con placas de circulación \* \* \* \*, del estado de Nayarit, se habían presentado a las 14:00 horas, aproximadamente, del día 9 de enero de 1997, en la esquina que forman las calles \* \* \* \* y avenida \* \* \* \*, de la colonia \* \* \* \*, llevándose al señor **QV1**, y habiendo transcurrido dos horas y media, aproximadamente, de tal evento, sin que tuvieran información de su paradero, haya comparecido a las 16:28 horas ante el licenciado **SP5**, entonces agente séptimo del Ministerio Público, formulando la denuncia correspondiente, misma que quedó registrada bajo el número **1**, habida cuenta que resultaría ilógico suponer que la denunciante --cónyuge del quejoso-- hubiese denunciado la desaparición de su esposo (**52 minutos antes de que agentes de Policía Judicial del Estado lo hubiesen detenido!!**). -----

-----  
 - - - Al respecto, esta Comisión estima que a las testimoniales rendidas por los señores **C23** y **C25**, ambos de apellidos \* \* \* \*, **C26** y **C27**, examinadas de acuerdo con las reglas que para apreciar el valor jurídico de la prueba establece el artículo 322, comprendido dentro del capítulo XI, de la Segunda Parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que hace a los dos primeros, debe otorgárseles valor de prueba indiciaria, en tanto que satisfacen plenamente las condiciones que el juzgador debe apreciar al otorgar el valor que considere a los testimonios, salvo, acaso, pudiera cuestionarse su imparcialidad, habida cuenta

que, como ellos mismos lo expresaron, les unen lazos de parentesco con **QV1**, en tanto que a los testimonios de los señores **C26** y **C27**, debe otorgárseles valor de prueba plena, pues no consta en el expediente del caso que alguna de las hipótesis normativas del numeral en cita no se encuentre satisfecha. -----

-----  
- - - Dicho artículo 322 establece lo siguiente: -----

Artículo 322. La prueba testimonial se valorará por el Tribunal según las circunstancias del caso, aunque se trate de familiares o allegados al procesado, pero, para apreciar la declaración del testigo, tendrá en consideración:

- I. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar del hecho;
- II. Que por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tenga completa imparcialidad;
- III. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro;
- IV. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas, ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y,
- V. Que el testigo no haya sido obligado por fuerza, miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. El apremio judicial no se reputará fuerza.

- - - De lo expuesto, es de concluirse que **QV1** fue detenido por agentes de Policía Judicial del Estado entre las 13:00 y 14:00 horas del día 9 de enero de 1997, por la calle \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad de Culiacán Rosales; asimismo, que la orden de detención expedida en su contra por el agente segundo del Ministerio Público fue dictada a partir de las 15:20 horas, sin que sea posible determinar la hora en que terminó de expedirse dicha resolución. -----

-----  
- - - De lo anterior se concluye, además, que la detención de **QV1** fue anticonstitucional y, por ende, violatoria de su derecho humano a la libertad deambulatoria. -----

- - - Interesa precisar que esta Comisión no cuestiona la constitucionalidad de la orden de detención expedida por el agente segundo del Ministerio Público, pues considera que, en efecto, de conformidad con las atribuciones que el artículo 16 le otorga a la institución, y de acuerdo con lo actuado en la indagatoria hasta esa fecha --9 de enero de 1997-- formalmente su proceder fue el correcto, habida cuenta que, como él mismo lo expuso, se surtían las hipótesis normativas, en la

especie, las de tratarse de un caso urgente, de un delito grave y el riesgo de que el inculpado evadiera la acción de la justicia. -----

--- No obsta a la conclusión de que la detención de **QV1** fue anticonstitucional y, por ende, violatoria del derecho humano a la libertad deambulatoria a que ha arribado esta Comisión el hecho de que el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, al dictar la resolución de 11 de enero de 1997, por la cual calificó la detención, haya resuelto ratificarla al considerarla legal, pues, ciertamente, con el material hasta esa fecha integrado al proceso penal, tal cosa era la correcta, en tanto que los testimonios expuestos precedentemente no fueron producidos sino hasta en fecha posterior, precisamente, el día 18 de enero siguiente. -----

--- Es decir, en opinión de este organismo, en efecto, tanto la orden de detención como la resolución judicial no resultan violatorios de derechos humanos, en tanto que una y otra se dictaron por autoridad competente, debidamente fundadas y motivadas. -----

--- Sin embargo, es patente, como se ha demostrado, que el hecho material de la detención de **QV1** ocurrió horas antes --entre las 13:00 y 14:00 horas-- de que la orden de captura fuese expedida --cuyo dictado no inició sino hasta después de las 15:20 horas-- razón por la cual lo que se impone, por las consecuencias legales que, independientemente de la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado, deben generarse para los agentes de Policía Judicial del Estado aprehensores, se integren los procedimientos de responsabilidad, tanto administrativa como penal, habida cuenta que es inconcuso que su proceder se adecua a las hipótesis establecidas por el artículo 47, fracciones I, V, XIX y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de su función;

XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,

XX. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.

- - - Resulta patente que si la detención de **QV1** se ejecutó sin que hubiese existido orden de aprehensión, flagrancia o cuasiflagrancia, y que tal cosa ocurrió horas antes de que el Ministerio Público dictase la orden de detención, es decir, que para ese momento tampoco ésta existía y que tal conducta la desplegaron servidores públicos, ello implica abuso o ejercicio indebido de la función; al mismo tiempo, que con ello se vulnera el respeto que todo individuo merece de parte de la autoridad, especialmente cuando, como en el caso, se transgrede un derecho humano que merece el mayor de los respetos por encontrarse consagrado por la carta magna; significa, desde otra perspectiva, que los agentes de Policía Judicial del Estado no se abstuvieron de llevar a cabo actos que impliquen incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que les ha sido encomendado, pues es evidente que esas disposiciones de orden constitucional y procesal penal les obligan a no llevar a cabo ninguna detención de persona alguna a menos que medie el mandato judicial o hubiesen sorprendido al capturado en flagrancia o cuasiflagrancia delictiva, o, en su defecto, que así lo hubiese ordenado el Ministerio Público. -----

- - - Desde el punto de vista del derecho penal, los agentes de Policía Judicial que detuvieron a **QV1** incurrieron, salvo lo que arroje la averiguación previa que para ese efecto deberá integrarse, en el tipo penal que prevé el artículo 301, fracción VII, del Código Penal del Estado, que dispone lo siguiente: -----

Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público que:

VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la del Estado;

- - - La libertad física o deambulatoria, como le llaman otros, es un derecho garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente por su artículo 16, que establece los únicos límites a que su ejercicio se constriñe, es decir, los únicos casos en que el individuo puede ser privado de ella sin vulnerar la carta magna ni sus derechos, que son, como bien se sabe, las hipótesis de flagrancia delictiva, mandamiento judicial o del Ministerio Público; en el caso que se examina, como tantas veces se ha dicho, el agraviado fue privado de la libertad sin que ninguna de esas hipótesis se surtiera, sino que fue una simple decisión tomada de *motu proprio* por los agentes de Policía Judicial del Estado, que sin tener ninguna atribución para ello así lo decidieron; esto es, arbitrariamente determinaron y ejecutaron el acto arbitrario contra un derecho que a **QV1** le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o federal, como erróneamente se le describe en el código sustantivo. -----

- - - De cualquier modo, sin que ello afecte la opinión de esta Comisión en el

sentido de la constitucionalidad de la orden de detención expedida por el agente segundo del Ministerio Público en contra del agraviado, deberá indagarse, interrogando con ese propósito a los agentes de Policía Judicial del Estado, si tal resolución la dictó estando previamente informado de que **QV1** había sido ya detenido, habida cuenta que entonces la intención no era, evidentemente, ordenar su detención, sino encubrir la conducta delictuosa de los servidores policiales y dar apariencia de legalidad a tal acto privativo de la libertad.-----

-----  
 - - - **V.** Que con relación al segundo de los aspectos a examinar: el referido a la tortura de que el quejoso dijo haber sido víctima de parte de los agentes de la Policía Judicial del Estado que lo detuvieron, incluso, de una agente del Ministerio Público a quien no identificó, de las constancias del proceso penal emergen la declaración que en vía de ampliación ante el juez quinto rindió el propio **QV1** con fecha 1o. de febrero de 1997, visible a fojas 158 reverso y 161; asimismo, el certificado-dictamen médico rendido por el doctor **SP18** con fecha 10 de febrero de 1997, documento que fue ratificado en diligencia judicial desahogada el día 17 de febrero de 1997.-----

-----  
 - - - Al certificado-dictamen médico, como se apuntó en el capítulo de *Resultandos*, se acompañaron e integraron al expediente judicial del caso siete fotografías del quejoso, tamaño postal, en cuatro de las cuales se aprecian diferentes hematomas, y en una más el propio **QV1** se señala la región abdominal, al parecer, refiriendo dolor.-----

-----  
 - - - En la referida audiencia de ampliación de declaración, como se expuso en el capítulo de *Resultandos*, el ahora quejoso manifestó que inmediatamente después de haber sido detenido empezó a ser golpeado en la cabeza y los oídos; que se le colocó una bolsa de hule en la cabeza a fin de provocarle asfixia, siendo trasladado a un lugar que ignorando, toda vez que fue vendado de boca y cara; en el trayecto, continuó, se le interrogaba respecto de en dónde estaba la ropa de la niña, maltratándolo con expresiones como *Ano te hagas pendejo, tu fuiste el que asesinó a la niña@* que al llegar al lugar al que lo llevaron, lo ataron de pies y manos, tirándolo al suelo y poniéndolo boca abajo para enseguida golpearlo en la cabeza, estómago y pies, empezando a hecharle agua para enseguida golpearlo en todo el cuerpo, incluso en la espalda, con las culatas de las armas de fuego, infligiéndole también golpes en los oídos, siendo posteriormente recluido en los separos de Policía Judicial del Estado, lugar en que permaneció sin poder comunicarse con su familia, pues, incluso, agregó, su familia preguntó por él, habiéndose negado a ésta que se encontrara detenido.-----

-----  
 - - - Al día siguiente, según manifestó, se le condujo al lugar en que se hizo un simulacro, siendo de nuevo golpeado en la espalda con la culata de un arma, recibiendo en ese mismo lugar amenazas de muerte, ordenándosele también tomara con sus manos una pistola, diciéndole los agentes de Policía Judicial del

Estado, en presencia, incluso, de uno del Ministerio Público, que cuando lo hiciera le iban a tomar una fotografía. -----

--- Constituye también prueba de que el quejoso fue objeto de actos de tortura el dictamen de lesiones rendido ante el juez de la causa por el médico **SP18**, según el cual, incluso al día 20 de enero de 1997, esto es, once días después de que, de acuerdo con la versión del quejoso, fue intimidado y golpeado, el médico encontró en su corporeidad evidencias de lesiones, mismas que describió del modo siguiente: Atres (3) contusiones en región torácica posterior con presencia de hematomas y dolor referido por el paciente en el mismo sitio, localizándose una contusión en el cuadrante superior con hematoma de 4 x 6 cms., otra contusión en cuadrante inferior derecho con un hematoma de 4 x 5 cms., así como otra contusión en cuadrante inferior izquierdo de 3 x 2 el hematoma. Asimismo se apreciaron dos dermabrasiones coincidentes con el primero y tercer hematoma descritos; dos (2) contusiones en tórax anterior a nivel de la línea axilar anterior con hematoma de 2 x 3, y a nivel del borde de la parrilla costal derecha con un hematoma de 3 x 6; contusión cervical manifestada con dolor, contractura de los músculos cervicales y rigidez a los arcos de movilidad. -----

--- Esta Comisión no ignorando ni desestima que, al igual que las declaraciones y documentos expuestos en párrafos anteriores, en las constancias del proceso penal tramitado contra el quejoso obra también el dictamen médico suscrito por los doctores **SP22** y **SP23**, jefe del Departamento Médico y médico del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, respectivamente, según el cual, **QV1** fue examinado a su ingreso a dicho establecimiento con fecha 11 de enero de 1997 sin que durante dicho examen se le advirtieran huellas de lesiones, diagnosticándole sólo TBP pulmonar. -----

--- Al respecto, esta Comisión estima que la declaración que en vía de ampliación rindió el ahora quejoso, adminiculada con el dictamen médico suscrito y ratificado ante el juez por el doctor **SP18**, así como las fotografías agregadas al mismo expediente, todo ello adminiculado, además, con la ya demostrada en párrafos precedentes detención arbitraria de **QV1**, quien, como se ha puntualizado, fue detenido entre las 13:00 y 14:00 horas, siendo puesto a disposición --recluido en las celdas de Policía Judicial del Estado-- del agente segundo del Ministerio Público hasta después de las 17:20 horas, período en que de modo irregular, pues ninguna atribución tiene Policía Judicial para tener detenidos a su disposición, lo mantuvo en esa condición, son evidencia suficiente de que al quejoso se le inflingieron intencionalmente dolores y sufrimientos graves --tanto físicos como morales-- que se le coaccionó; que ello tuvo como objeto el obtener de él información respecto de la violación y homicidio de que fue víctima la niña **M1**; que todo ello es atribuible a servidores públicos, en la especie, de **SP4** y **SP14**, encargado del Grupo Gama I, y encargado de la sección Lima I, de Policía Judicial del Estado, respectivamente, habida cuenta que, de conformidad con el parte

policial 4, de 9 de enero de 1997, fueron ellos quienes ejecutaron la detención del agraviado. -----

- - - VI. Que al llevar a cabo el estudio criminalístico de las ropas que el quejoso entregó a esta Comisión se obtuvo lo siguiente: -----

Prenda de vestir número 1.

I. Descripción general: Se trata de una camisa color azul, manga corta de tipo prenda de uniforme, equipos militares, material indeterminado, hecho en México.

Su estado general se aprecia una prenda usada, sucia, con olor fétido y en su totalidad arrugada.

II. Signos de violencia en la ropa: Se observa la ausencia de las dos cuarteras, situadas en ambos hombros, donde se aprecian filamentos de hilos sueltos, que terminan en punta, mismas que fueran desprendidas por mecanismo de arrancamiento violento; la región del cuello de la camisa se aprecia íntegra, en el área donde ocupan los botones correspondientes a la porción central de la camisa así como en las tapas de las bolsas anteriores de las mismas se encuentran íntegras; en la zona de los ojales (lugar donde se abrocha con el botón), se observan íntegros; en la región de la bolsa anterior derecha se aprecian descoseduras por mecanismo de arrancamiento violento; en la bolsa anterior izquierda se aprecia descosedura por mecanismo de arrancamiento violento; en las porciones de las tapas, que cubren ambas bolsas anteriores, se observan descoseduras por mecanismo violento.

III. Maculaciones (Descripción):

Area del cuello: Se aprecia una maculación en forma de franja irregular alrededor del cuello interno de la prenda de color pardo-amarillento, en su porción o parte externa en su base del cuello se observa maculación en forma de franja alrededor, con una coloración pardo-amarillenta.

Area de hombros: Se aprecian maculaciones superficiales con una configuración en puntillado en número de 8 en ambos hombros, derecho e izquierdo, siendo el menor de .5 mm. y la mayor de .9 mm. de diámetro, de una coloración pardo-amarillenta, producida por mecanismo de sapilcadura.

Area de las mangas: Se aprecia en su manga derecha una maculación superficial en forma irregular de 6 x 3 cm., de una coloración amarillenta, producido por mecanismo de contacto.

Areas de las bolsas anteriores: En la bolsa derecha se aprecia una maculación superficial en forma irregular de 10 x 13 cm., de una coloración pardo-amarillenta, en la misma bolsa pero en su tapa correspondiente se observa una maculación

superficial de forma irregular de 4 x 5 cm., con una coloración pardo-amarillenta; en la bolsa izquierda se aprecia una maculación irregular de 12 x 10 cm., de color pardo-amarillenta, en su tapa correspondiente presenta también maculación superficial en número de 4, siendo la menor de .5 mm., y la mayor de .9 mm. de diámetro de forma circular, producidas por mecanismo de salpicadura, mismas de una coloración rojo vinoso.

Area posterior o atrás de la camisa: Se observan múltiples maculaciones profundas en número de 15 de formas irregulares de color pardo-amarillentas, siendo la menor de .5 x .5 mm., y la mayor de 5 x 6 cm., situados en la región que ocupa la escápula derecha, sobre las mismas se pueden apreciar perfectamente unas maculaciones profundas de formas irregulares en número de 15 con una coloración rojo-vinoso, siendo la menor de .3 x .5 mm., y la mayor de 1 x .5 cm., estas maculaciones de origen biológico. En la observación de estas maculaciones en su interior se apreció que se acentúan en su consistencia y coloración; las maculaciones descritas anteriormente en líneas precedentes su mecanismo de producción fue el de presión y deslizamiento, sin determinar el objeto que lo produjo.

Prenda de vestir número 2.

I. Descripción general: Se trata de una camiseta cuello en V, marca ilegible, talla ilegible, material de algodón, mangas cortas, color \*\*\*\*, usada, sucia, totalmente arrugada, con olor fétido.

Presenta deshilachamiento antiguo por mecanismo del uso continuo situados en la porción inferior de ambas mangas.

II. Maculaciones (descripción):

En la parte posterior de la camiseta se aprecian maculaciones profundas en número de 15, formas irregulares de color pardo-amarillentas, siendo la menor de .3 x .5 mm., y la mayor de 4 x 1 cm. Dentro de las mismas se pueden apreciar otras maculaciones profundas de una coloración rojo-vinoso en número de 15, siendo la menor de .3 x .5 mm., y la mayor de 1.5 x 5 cm., en la misma zona pero en el interior de la camiseta se aprecian perfectamente las mismas maculaciones descritas anteriormente pero con un acentuamiento mayor en su consistencia y coloración que va de un rojo-vinoso a rojo-negrusco así como la presencia de adherencias de tejido biológico acartonadas de .5 x .10 mm., dichas maculaciones fueron producidas por un mecanismo de presión y deslizamiento, sin poder determinar el objeto que la produjo.

Por lo anterior expuesto, se puede determinar que las prendas en estudio (camisa y camiseta), corresponden a prendas de vestir para el sexo masculino, adulto de una talla aproximada de 38 a 40, prendas usadas, de uso no recientes.

En lo referente a las maculaciones profundas de las prendas de vestir tanto en la camisa y camiseta observadas en su parte posterior externa e internas corresponden; es decir en el momento de su producción la camiseta se encontraba colocada en su interior y la camisa colocada en su posición externa de la persona que lo usó.

El fragmento adherido corresponde a tejido de origen biológico producido por un mecanismo de presión y deslizamiento sin poder determinar el objeto que la produjo.

- - - En virtud de lo expuesto, en opinión de esta Comisión, la conducta de dichos agentes de Policía Judicial del Estado se adecua al tipo penal de tortura, previsto y sancionado por el artículo 328, del Código Penal del Estado, que dice lo siguiente:

-----  
Artículo 328. Comete el delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.

No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, sin que, se insiste, este organismo prejuzgue sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del quejoso en los actos delictuosos que se le atribuyen, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

----- **R E S O L U C I O N** -----

- - - Formúlese recomendación al Procurador General de Justicia del Estado. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes: -----

----- **R E C O M E N D A C I O N E S** -----

- - - **PRIMERA.** Instruya a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría General de Justicia del Estado que, tomando en consideración los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente de conformidad con lo que establecen las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Orgánica del Ministerio Público del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. **SP4** y **SP14**, quienes en el caso que se resuelve se desempeñaron como encargado del Grupo Gama I, y encargado de la sección Lima I, de Policía Judicial del Estado, respectivamente. -----

--- **SEGUNDA.** Ordene se inicie averiguación previa en contra de los CC. **SP4** y **SP14**, como presuntos responsables de los delitos de abuso de autoridad y tortura perpetrados en contra de **QV1** cometidos en las circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución, y, desde luego, que con la mayor brevedad se dicte la resolución que conforme a Derecho proceda. -----

- - - Asimismo, instruya expresamente que, tanto en el desahogo como en la determinación de dicha averiguación previa, se tomen en consideración las constancias integradas al proceso penal **2** tramitado en contra del quejoso ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, mismas que han sido expuestas en el texto de la presente Recomendación. -----

--- De igual modo, ordene expresamente que el agente del Ministerio Público que consigne la averiguación previa exija la reparación del daño material y moral. ---

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

--- **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 043/99, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- Asimismo, remítanse al C. Procurador General de Justicia del Estado las ropas que el quejoso entregó para su estudio a esta Comisión, a efecto de que, en su caso, el agente del Ministerio Público ordene el examen criminalístico de las mismas. -----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **QV1**, en su calidad de quejoso-agraviado, de

la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el agraviado, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA VICTIMA, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE PROBABLES RESPONSABLES, NOMBRES DE TESTIGOS, DENUNCIA, EXPEDIENTE PENAL, INDAGATORIA, PARTE INFORMATIVO, NOMBRE DE MENOR DE EDAD, NOMBRE DE CIUDADANOS, DATOS DE AUTOMÓVILES, MEDIA FILIACIÓN, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.